



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha, Cundinamarca. Mayo 23 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-348**

En conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación elevada por la parte demandada, para lo que estime pertinente. En firme ingrésese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **26 de agosto de 2022.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-544**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer en su defecto a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANARODRIGUEZ** como nueva apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-544**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-123053 ubicado en la **CALLE 2 SUR 7 B 61 SOACHA-CUNDINAMARCA APT 401 IN 3 CONJ RESD PARQUE CAMPESTRE ET 3 MZ 62) CARRERA 7C 2-85 SUR SOACHA APT 401 IN 3 CONJ RESD PARQUE CAMPESTRE ET 3 MZ 6 DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS . Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-596**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **LAURA VIVIANA BOHORQUEZ SALINAS, KEISON LEONARDO AYA LINARES**, del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

**Por secretaria contrólense el término de notificación al demandado para contestar la demanda y/o formular excepciones en la forma ordenada en la norma procesal señalada. Lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha en que se entregó el aviso, el proceso estaba al despacho interrumpiendo el mismo.**

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-600**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **LUZ STELLA COBA CRUZ**, del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

**Por secretaria contrólense el término de notificación al demandado para contestar la demanda y/o formular excepciones en la forma ordenada en la norma procesal señalada. Lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha en que se entregó el aviso, el proceso estaba al despacho interrumpiendo el mismo.**

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-601**

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio positivo.

La parte actora continúe con la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-602**

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio positivo.

La parte actora continúe con la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-081**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaria entréguese la demanda a la parte actora en virtud del rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2021-097**

No se imparte tramite a la solicitud que antecede, por cuanto el recurso de reposición fue resuelto mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2021 y como consecuencia de lo resuelto en la anterior providencia, la demanda fue remitida nuevamente mediante oficio 1191 de agosto 27 de 2021, a los jueces civiles circuitos reparto de este municipio.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-596**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **LAURA VIVIANA BOHORQUEZ SALINAS, KEISON LEONARDO AYA LINARES**, del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

**Por secretaria contrólense el término de notificación al demandado para contestar la demanda y/o formular excepciones en la forma ordenada en la norma procesal señalada. Lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha en que se entregó el aviso, el proceso estaba al despacho interrumpiendo el mismo.**

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-180**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **MARITZA MORALES MENDEZ**, del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-439**

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la demandante contra el auto de fecha 29 de marzo de 2022 de la siguiente manera:

Revisados los argumentos expuestos por el libelista para el despacho le asiste razón, ya que revisada la constancia de la empresa de correos se puede establecer que el demandado **si habita**, pero "se rehúsa a recibir", requisito indispensable para tener por entregada la notificación conforme lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º artículo 291 Código General del Proceso,

Por lo anterior, el juzgado dispone:

- 1.- REVOCAR el auto de fecha 29 de marzo de 2022.
- 2.- Téngase por notificado (s) al demandado (s) ALFONSO CEPEDA SUAREZ por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

agosto de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **26 de agosto de 2022.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-457**

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

**CORREGIR** el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021, en el sentido que se libra orden de pago por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, en la suma de **\$190.588.00**, causados dentro del periodo comprendido entre el 25 de enero de 2021 al 24 de mayo de 2021, y no \$143.250.00 como se indicó en auto de apremio.

Notifíquese este auto junto con el del mandamiento de pago a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-524**

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio fallido enviado a la parte demandada devuelto por la oficina de correos por las razones indicadas “NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO”.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-564**

Téngase por notificada a la demandada KIMBERLY CATALINA NAVARRO MADRID del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2022, POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme al artículo 301 del C. G. P., acorde al memorial de suspensión aportado.

Decretar la suspensión del proceso por el término de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C. G P.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-464**

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte actora deberá aportar el memorial de terminación, teniendo en cuenta que revisado el expediente se puede establecer que no se adjuntó el mismo.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que la parte actora no aportó la subsanación. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-519**

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaria hágase entrega de la misma a quien la presento sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR  
No. 2021-625**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese nuevamente el extracto, el cual deberá contener la completa identificación de los documentos relacionados en las pretensiones de la demanda. (inciso 7º artículo 398 Código General del Proceso)
2. Aclárese los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que en el hecho primero se refiere que se trata de un crédito hipotecario, mientras que en el documento (cartera: consultar estado de crédito), se menciona que es un crédito educativo.
- 3.- Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-652**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **REINALDO SUAREZ Y ROSARIO SALAZAR HERNANDEZ**, personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 02 de noviembre de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del C.G.P.

**Por secretaria contrólense el término de notificación a los demandados para contestar la demanda y/o formular excepciones en la forma ordenada en la norma procesal señalada. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se ingresó al despacho interrumpiendo el anterior término.**

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-676**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) electrónicamente a la demandada **MARY NANCY LOPEZ RODRIGUEZ**, del auto de mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-676**

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-875**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **ROSA HELENA GUERRERO LEON**, electrónicamente del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

**Por secretaria contrólase el término de notificación a los demandados para contestar la demanda y/o formular excepciones en la forma ordenada en la norma procesal señalada. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se ingresó al despacho interrumpiendo el anterior término.**

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-943**

SE RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante en contra la providencia del 24 de marzo de 2022, por EXTEMPORANEO.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, subsanada en término. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-948**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **INGRID JANETH HERNANDEZ** con C.C. 41.056.503, **JAIME HERNAN RIOS GARCIA** con C.C. 15.889.658 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA 3 P.H.** identificada con Nit. 900.652.137-2, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.388.576.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración, cuotas extraordinarias y sanciones correspondientes al mes de septiembre de 2013 al mes de enero de 2016, marzo de 2016 al mes de febrero de 2021, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, subsanada en término. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

### REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-949

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **CLAUDIA MARITZA ACERO MANRIQUE** con C.C. 51.992.241 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA 3 P.H.** identificada con Nit. 900.652.137-2, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.490.162.91.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración, cuotas extraordinarias y parqueadero correspondientes al mes de septiembre de 2016 al mes de febrero de 2021, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, subsanada en término. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

## REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-950

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **CAMILO ANDRES GONZALEZ BERNAL** con C.C. 1.033.686.281, **JULY ANDREA PUENTES HERNANDEZ** con C.C. 1.033.697.407 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE IV ETAPA 1 P.H.** identificada con Nit. 900.349.496-3, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.792.336.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración, cuotas extraordinarias y sanciones correspondientes al mes de julio de 2011 al mes de septiembre de 2021, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-959**

Conforme a lo manifestado y solicitado por la parte actora, el despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, dispone:

1.- CORREGIR el auto de fecha 29 de marzo de 2022, en el sentido que se libra orden de pago a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Notifíquese este auto junto con el de la corrección anterior y el del mandamiento de pago a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-962**

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 08 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

### **REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-973**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **YOMAIRA ROMERO MONTES**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **113.977.81 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$32.808.432.82 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **10.70% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1638.13 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$469.446.01 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **16 de agosto de 2021** hasta el **16 de noviembre de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **10.70% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.5.** \$517.701.01 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **16 de agosto de 2021** hasta el **16 de noviembre de 2021**.

**3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

**4. Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **26 de agosto de 2022**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-071**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer personería jurídica a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-102**

Habiéndose acreditado en debida forma el registro del embargo sobre el vehículo de placas DWN-385, se ordena su captura.

Para tal efecto se dispone oficiar a la SIJIN Sección Automotores para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-311**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **MIGUEL ALEJANDRO GOMEZ GUEVARA**, del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme, ingrese nuevamente el proceso al despacho para continuar con su trámite legal.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-311**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-160753 ubicado en la **DIAGONAL 24 No 41-21 APTO 601 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL BUGAN VILLA P.H. DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a PERSEC SAS - Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-347**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto la notificación por aviso no cumple con los presupuestos del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que no se aportó copia del traslado de la demanda. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-347**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-157644 ubicado en la **CARRERA 7 A No 4-20 APTO 604 INTERIOR 23 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 11 P.H. DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a PERSEC SAS - Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-472**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-125059 ubicado en la **TRANSVERSAL 29 No 26-56 APTO 304 INTERIOR 7 CONJUNTO RESIDENCIAL AGAPANTO I DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a PERSEC SAS - Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-480**

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **26 de agosto de 2022.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-480**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto la notificación por aviso no cumple con los presupuestos del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que no se aportó la constancia de entrega efectiva y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **26 de agosto de 2022.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-502**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **CICELY LEONOR PEREZ MAESTRE**, del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

**Por secretaria contrólense el término de notificación al demandado para contestar la demanda y/o formular excepciones en la forma ordenada en la norma procesal señalada. Lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha en que se entregó el aviso, el proceso estaba al despacho interrumpiendo el mismo.**

NOTIFÍQUESE (3),

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-502**

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (3),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-502**

Reconocer personería jurídica a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **26 de agosto de 2022.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-559**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **LUIS ALFONSO MORALES ZAMBRANO**, electrónicamente del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

**Por secretaria contrólense el término de notificación a los demandados para contestar la demanda y/o formular excepciones en la forma ordenada en la norma procesal señalada. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se encontraba al despacho.**

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-605**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer personería jurídica a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-605**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **JAIME RIAÑO LOPEZ**, electrónicamente del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

**Por secretaria contrólense el término de notificación a los demandados para contestar la demanda y/o formular excepciones en la forma ordenada en la norma procesal señalada. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se encontraba al despacho.**

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

## REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-741

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

### RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-742**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

### **R E S U E L V E:**

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-761**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto la notificación por aviso no cumple con los presupuestos del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que no se aportó copia del traslado de la demanda. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-761**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-125886 ubicado en la **TRANSVERSAL 32 A No 36-29 APTO 604 TORRE 22 CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS - Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le librárá Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-798**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **OTILIA BARRETO ARIAS**, personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **26 de agosto de 2022.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-912**

Por ser procedente y conforme a lo solicitado, por secretaria remítase el despacho comisorio y el link del expediente al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-913**

Por ser procedente y conforme a lo solicitado, por secretaria remítase el despacho comisorio y el link del expediente al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-968**

Agréguese a los autos la comunicación proveniente del Pagador ALMACENES ÉXITO para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, subsanada en término. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-1001**

Dentro del término de ejecutoria de este auto so pena de rechazo, aclárese por que en la subsanación refiere que el demandado se encuentra en mora de las cuotas desde el 22 de abril de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2021 y se reclaman las cuotas del 22 de abril de 2022 hasta el 22 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-669**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **JOSE DANIEL GOMEZ ESTUPIÑAN, YANDRIS MAUZA HERNANDEZ**, del auto de mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

**Por secretaria contrólense el término faltante de notificación a los demandados para contestar la demanda y/o formular excepciones en la forma ordenada en la norma procesal señalada. Lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha en que se entregó el aviso, el proceso estaba al despacho interrumpiendo el mismo.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-669**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-128770 ubicado en la **DIAGONAL 36 No 28-96 CASA 85 CONJUNTO RESIDENCIAL MARGARITA II DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a PERSEC SAS - Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-713**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **MARIA ELSY ROJAS CESPEDES**, del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2021 corregido mediante auto de fecha 28 de abril de 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

**Por secretaria contrólase el término de notificación a la demandada para contestar la demanda y/o formular excepciones en la forma ordenada en la norma procesal señalada. Lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha en que se entregó el aviso, el proceso estaba al despacho interrumpiendo el mismo.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-713**

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-151938 ubicado en la **CALLE 12 No 13-60 APTO 601 TORRE 5 AGRUPACION LOS CONDOMINIOS II DE TEJARES DE SOACHA.**

Se designa como secuestre a PERSEC SAS - Notifíquese al auxiliar telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-764**

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio positivo.

La parte actora continúe con la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-803**

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio positivo.

La parte actora continúe con la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-829**

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio positivo.

La parte actora continúe con la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-831**

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio positivo.

La parte actora continúe con la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-832**

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **NIDYA JAZMIN GARCIA FRESNEDA**, personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Notificado el otro demandado y una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-854**

Agréguese a los autos para los efectos legales pertinentes el anterior citatorio positivo.

La parte actora continúe con la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 12 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2020-399**

Señálese nuevamente la hora de las 8:30 del día 20 del mes de septiembre del año 2022 , a fin de llevar a cabo diligencia decretada en autos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 12 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-401**

Reconocer personería jurídica a la abogada LIZZETTE ANDREA ROJAS HERRERA, como apoderada judicial sustituto de la parte demandante, conforme al poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 12 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-402**

Reconocer personería jurídica a la abogada LIZZETTE ANDREA ROJAS HERRERA, como apoderada judicial sustituto de la parte demandante, conforme al poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-409**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, requiérase a la parte demandante para que aporte el memorial de terminación del proceso, teniendo en cuenta que revisado el expediente electrónico se puede establecer que no se anexó el mismo.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvese proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

### **REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-409**

Téngase en cuenta que los demandados contestaron la demanda, sin formular excepciones previas ni de mérito, sin que se opusieran a las pretensiones de la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señala la hora de las 9\_30 del día 13 del mes de octubre del año 2022.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las defensas u oposiciones propuestas (según fuere el caso, CGP, art.372, num 4 inc.1).

Además, se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, artículo 372 num 4 inc.1, inc.5 y numeral 6º, inc.2º; ley 1743 de 2014, arts.9 y 10).

### **Decreto de pruebas:**

Atendiendo las previsiones del artículo 173, 372, parag, 392, inc 1º, se disponen como pruebas las siguientes:

### **Solicitados por la parte ejecutante:**

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

Interrogatorio de parte: Se cita a los demandados, señores **ANA BEATRIZ LEON HERNANDEZ, CARLOS ARTURO VEGA LEON**, para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido por la parte demandante. Con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

obligación de contestar. (Artículos 200,202, 205 del Código General del Proceso.

Testimonios: Se cita a los señores **JAIRO ALEXANDER CUBILLOS ORJUELA, JESICA ANDREA FONSECA LEON, MARCO TULIO INFANTE**, para que rinda testimonio sobre los hechos que le consta, personas estas que la parte actora debe hacer comparecer el día de la diligencia ya programada.

**Solicitados por la parte ejecutada:**

La parte demandada no solicitó pruebas.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos y demás terceros citados (CGP, art.372, num 1º, inc.2º y num 7º, incs 1 y 2).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 12 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-435**

Conforme a la solicitud que antecede, secretaria informe si para este proceso existen títulos de depósito judicial consignados.

Una vez notificada la otra demandada se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-435**

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



## **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 12 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-642**

**DECISIÓN: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

### **ANTECEDENTES**

**CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** Solicitó de **SANDRA PATRICIA ORTIZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. \$1.003.520.00 por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora de los meses del 06 de agosto de 2020 al 06 de noviembre de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$3.077.234.00 por concepto de capital acelerado, que se encuentra representado en el pagaré adosado como título valor.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia



Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$46.763.00, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital, correspondiente al periodo comprendido del 06 de agosto de 2020 al 06 de noviembre de 2020.

La demandada se notificó del auto que libro mandamiento de pago conforme el artículo 292 del Código General del proceso y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que la obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**SEGUNDO:** PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO:** EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense.

**FIJESE** la suma de \$300.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 12 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-044**

Por secretaria ofíciase al abogado de amparo de pobreza conforme lo ordenado en el auto de fecha 05 de abril de 2022. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 12 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-050**

Niéguese la solicitud de medida cautelar por improcedente, por cuanto se trata de un proceso de efectividad de la garantía real.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-050**

Requírase a la parte actora para que aporte el trámite de la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que revisado el memorial se puede establecer que no se anexo el mismo.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **26 de agosto de 2022.**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 12 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-171**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita la constancia de entrega y haber remitido copia del traslado entregado con la citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 12 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-443**

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2022 en el sentido que los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **6.58% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, y no como se indicó en auto de apremio.

Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **6.58% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, y no como se indicó en auto de apremio.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Mayo 12 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA No. 2021-550**

SEÑÁLESE nuevamente la hora de las 9.40 del día 27 del mes de SEPTIEMBRE del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE**. Notifíquese la fecha de la diligencia, conforme a las previsiones de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, haciéndole las prevenciones de ley sobre su inasistencia.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-565**

Del incidente de regulación de honorarios, córrase traslado a la parte actora por el término legal de tres (3) días.

**Secretaria forme cuaderno separado del incidente de regulación de honorarios.**

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-565**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto la notificación por aviso no cumple con los presupuestos del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que no se aportó copia del traslado de la demanda. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 26 de agosto de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Abril 06 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para resolver. Sírvasse proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2021-823**

SE RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante en contra la providencia del 03 de mayo de 2022, por EXTEMPORANEO. Téngase en cuenta que el horario de los despacho judiciales del municipio de Soacha es de 7:30 a.m. a 1:00 p..m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **26 de agosto de 2022.**

2.021/0565. INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES. ANDRÉS FELIPE HERNANDEZ ARIZA vs. GINA ALEXANDRA MORA FORERO y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE. RAD: 202100565.

Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo  
<notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

Mié 09/03/2022 9:29

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

Señores

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA).**

REF: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES.

**DEMANDANTE:** ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA

**DEMANDADOS:** GINA ALEXANDRA MORA FORERO  
CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE

**RADICADO:** 202100565.

Memorialista: *John Vásquez Robledo.*

*Incidentante :* JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO.

*Incidentado :* ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA

Reciban ustedes un cordial saludo.

Por medio del presente correo radico ante ustedes el siguiente memorial : ***INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES.***

Lo anterior, con el fin de que se sirvan darle el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

[notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com](mailto:notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com)

[juridico@vasquezyasesores.com](mailto:juridico@vasquezyasesores.com)

[juridico.vcio@vasquezyasesores.com](mailto:juridico.vcio@vasquezyasesores.com)

[drjohnvasquezrobledo@gmail.com](mailto:drjohnvasquezrobledo@gmail.com)

SEÑOR  
 JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA  
 (CUNDINAMARCA).

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo con acción real y personal.

Rad.: 2.021 / 0565.

**Demandante:** ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA.

**Demandados:** GINA ALEXANDRA MORA FORERO Y  
 CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE.

**Asunto:** *INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS  
 PROFESIONALES.*

Yo, **JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.366.044 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional # 33.492 de la C. S. de la J. domiciliado en Bogotá, D.C., obrando en mi calidad de abogado, quien actué en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de presentar ante usted un incidente de regulación de los honorarios profesionales a mi favor, a que tengo derecho por haber prestado el servicio profesional de Abogado al demandante **ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA**, identificado con C.C. 1.020.712.509 de Bogotá D.C. dentro del proceso de la referencia, con el fin de que se profieran las correspondientes condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes :

## I. HECHOS

1. El Señor **ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA** me otorgó poder judicial para promover el presente proceso ejecutivo el día 10 de mayo /2.021.
2. Mediante escrito del 13 de julio /2.021, radiqué por medio de correo electrónico la demanda ejecutiva con acción real y personal de la referencia, junto con sus correspondientes anexos.
3. Después de haber presentado la demanda, me vi en la obligación de renunciar al poder que me fue conferido por el poderdante. Obedeció mi renuncia *"al hecho de que estoy en total desacuerdo con la conducta desobligante e inapropiada del poderdante, lo cual jamás he permitido, ni estoy dispuesto a aceptar"*, según lo expuse a su Despacho a través de memorial del Lunes 4 de octubre /2021, presentado a las 9:09 AM.
4. La labor para la que fui contratado siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo.
5. A pesar de haber transcurrido más de cinco (5) meses desde entonces, el demandante Señor **ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA** no me ha cancelado el monto de los honorarios profesionales causados por la gestión desplegada.
6. El Acuerdo No. PSAA16-10554 dispone que :

*" (...) ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: (...)*

*4. PROCESOS EJECUTIVOS.*

*En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero (...)*

*a. De mínima cuantía.*

*(...) ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma (...)”.*

7. Como el proceso aún se encuentra en curso, pero no obstante se realizó la parte procesal más importante para poner en marcha el aparato judicial: *la demanda*, solicito que se fijen los honorarios judiciales en la mitad, es decir el 7,5% del capital e intereses adeudados (\$33.875.000) = \$2.540.625.

## **II. PRETENSIONES**

1. Sírvase ordenar al Señor **ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA** cancelar al suscrito abogado la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L (\$2.540.625)**, equivalentes al 7.5% de la sumatoria del capital (\$30.000.000) e intereses adeudados (\$3.875.000) = \$33.875.000, al tiempo de presentación de la demanda, 13 de julio /2.021.
2. Sírvase condenar al incidentado a pagar las costas y gastos de la presente acción.

## **III. PRUEBAS**

Solicito que se decreten y tengan como pruebas, las siguientes :

1. Copia del poder judicial otorgado.
2. Copias simples de la actuación surtida por el suscrito dentro del proceso ejecutivo 2.021-0565, tramitado ante su Despacho (escrito de demanda y anexos).
3. Copia del memorial dirigido a su Despacho, comunicando la renuncia al poder, del 4 de octubre /2021.
4. Copia de la comunicación al poderdante, comunicando la renuncia al poder, del 4 de octubre /2021.
5. Copia del Acuerdo No. PSAA16-10554, rector de la regulación de agencias en derecho en los procesos judiciales.
6. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia, de considerarlo así necesario el Sr. Juez, sírvase designar peritos abogados, para que dictaminen con tal fin.

## **IV. DERECHO**

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 76, 127 – 131 y 234 de la Ley 1564/12, Código General del Proceso.

## **V. COMPETENCIA**

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

## **VI. PROCEDIMIENTO**

Sírvase tramitar el presente pedimento, por la vía incidental.

## **VII. NOTIFICACIONES**

1. El incidentado, Señor ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA, tiene:

**1.)** Su domicilio en la Calle 162 # 55 C -20, Bogotá, D.C.

**2.)** Correo electrónico: anfehear12@gmail.com

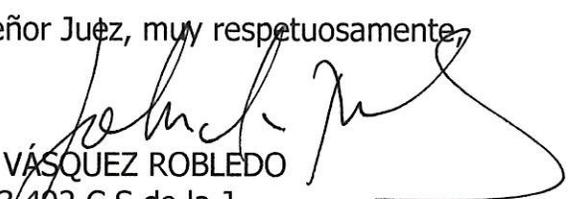
Aclaro: que las direcciones de notificación física y electrónica fueron tomadas de la demanda ejecutiva que dio lugar al presente incidente de regulación de honorarios (Pág. 9 de la demanda, Acápites de Notificaciones), tramitada en el proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-565.

2. El suscrito abogado incidentante, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, tengo:

**1.)** Mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 16 # 94 A – 62, Oficina 1, Barrio Chicó, de Bogotá, D.C. Tels.: (1) 520 76 92, (1) 520 93 54. Cel.: 312 – 417 89 44.

**2.)** Correo electrónico: notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com

Del Señor Juez, muy respetuosamente,

  
 JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO  
 T.P. 33.492 C.S de la J.  
 C.C. 19.366.044 de Bogotá D.C.

Jur. Civ. Eje Mix. Solicitudes. Incidente de Regulación de Honorarios profesionales. Andrés Felipe Hernández vs Gina Alexandra Mora y otro.

CONTABILIDAD		JURÍDICO		
ELABORÓ	REVISÓ	PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
		Dr. Andrés Poveda		

# John Vásquez Robledo

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA). (REPARTO).

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REF: Ejecutivo Con Acción Real y Personal.**

**Demandante: ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA.**

**Demandados: GINA ALEXANDRA MORA FORERO y  
CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE.**

**ASUNTO: PODER PARA DEMANDAR.**

Yo, **ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi firma, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de manifestarle:

Que por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL Dr. JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**, abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional número 33.492 del Consejo Superior de la Judicatura, **PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN**, inicie y lleve a cabo hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL** (art. 422 y 468 del C. G. del P. y Art. 2.449 del C.C.), contra los señores **GINA ALEXANDRA MORA FORERO Y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE**, sobre el siguiente bien: **Lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, ubicado antes en la Carrera 8 "A" No. 16 - 15, Lote 5, Bifamiliar Propiedad Horizontal, actualmente en la Carrera 8 "A" No. 16 - 15, Casa 2, Barrio "Lincoln", de Soacha (Cundinamarca)**, por la falta de pago del capital y de los intereses de los siguientes títulos valores:

1. Pagaré N°. 001/2.020 por: \$ 5.000.000
2. Pagaré N°. 002/2.020 por: \$ 2.800.000
3. Pagaré N°. 003/2.020 por: \$ 22.200.000

**Para un total de: \$ 30.000.000**

**Queda facultado mi apoderado para retirar y cobrar títulos judiciales, recibir, cobrar las costas del proceso, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, solicitar toda clase de medidas preventivas y en general para llevar a cabo todas las actuaciones que considere necesarias para el buen logro de este mandato y la defensa de mis intereses.**

Así mismo, lo faculto para: **Licitarse o solicitar la adjudicación del bien en mi nombre, en la diligencia de remate** (art. 452 del C. G. del P.).

Del Señor Juez, muy respetuosamente,

**ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA.**

C.C. 1.020.712.509 de Bogotá D.C.





ABOGADO  
Felipe Felipe Hernández Ariza

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA). (REPARTO)  
D

REF. Ejecutivo Con Acción Real y Personal.  
Demanda: ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA.  
Demandados: GINA ALEXANDRA MORA FORERO y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE.  
ASUNTO: PODER PARA DEMANDAR

Yo ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, de la manera más respetuosa me dirijo a usted con el fin de manifestarle

Que por medio del presente escrito, conlino PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR. JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional número 33482 del Consejo Superior de la Judicatura PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, inicie y lleve a cabo hasta su terminación un PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL (art. 422 y 488 del C. G. del P. y Art. 2449 del C.C.) contra los señores GINA ALEXANDRA MORA FORERO Y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE, sobre el siguiente bien: Lote de terreno junto con la casa de habitación en el construido, ubicado antes en la Cartera 8 "A" No. 18 - 15, Lote 5, Bifamiliar Propiedad Horizontal, actualmente en la Cartera 8 "A" No. 18 - 15, Casa 2, Barrio "Lincoln", de Soacha (Cundinamarca), por la falta de pago del capital y de los intereses de los siguientes títulos valores:

1. Pagare N° 0012.020 por \$	2.000.000
2. Pagare N° 0022.020 por \$	2.800.000
3. Pagare N° 0032.020 por \$	22.200.000
Para un total de: \$	30.000.000

Queda facultado mi apoderado para retirar y copiar títulos judiciales, recibir, copiar las costas del proceso, conciliar, transigir, desistir, suscribir y rescribir este poder, solicitar toda clase de medidas preventivas y en general para llevar a cabo todas las actuaciones que considere necesarias para el buen logro de este mandato y la defensa de mis intereses

Así mismo, lo faculto para tratar o solicitar la adjudicación del bien en mi nombre, en la diligencia de remate (art. 452 del C. G. del P.)

Del Señor Juez, muy respetuosamente.  
ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA.  
C.C. N° 020.712.509 de Bogotá D.C.



*John Vásquez Robledo*

ABOGADO

ACEPTO EL PODER QUE ME ANTECEDE Y SOLICITO SE ME RECONOZCA PERSONERÍA PARA ACTUAR:

**JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**  
T.P. 33.492 C.S. DE LA J.

Correo Electrónico Para Notificación Judicial:

① [notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com](mailto:notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com)

Jur. Civ. Eje Mix. Poderes. Falta de pago Intereses pagarés. Andrés Felipe Hernández vs Gina Alexandra Mora y Otro.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y  
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069  
de 2015



2655221

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Cuatro (44) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: ANDRES FELIPE HERNANDEZ ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020712509 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafa

3wl4kx0ryz6q  
10/05/2021 - 11:05:11

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil



ALBERTO GUZMAN REINOSO  
Notario Cuarenta Y Cuatro (44) del Circuito de  
Bogotá D.C. - Encargado

NOTARIA 44  
MIREYA GARZON TINJACA  
52168788





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA JUDICIAL

**Datos para Radicación del Proceso**

Jurisdicción CIVIL  
Clase de Proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL

**DEMANDANTE**

ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA. 1.020.712.509.

**Nombre(s)** **Nº C.C. o Nit**  
Dirección de Notificación:  
Calle 162 # 55 C -20, Bogotá, D.C.

**APODERADO**

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDRO 19.366.044 33.492

**Nombres (s)** **1er Apellido** **2do Apellido** **Nº C.C.** **Nº T.P.**  
Dirección de Notificación: Carrera 16 Nº 94 A 62, Oficina 1, Barrio Chicó Norte, de Bogotá D.C  
Teléfonos: (1) 520 76 92, (1) 520 93 54 y Celular: 312 417 89 44

**DEMANDADOS**

1.) GINA ALEXANDRA MORA FORERO 53.893.742

**Nombres (s)** **1er Apellido** **2do Apellido** **Nº C.C.**  
Dirección de Notificación:  
1.) Su residencia en la Carrera 8 A No. 16 – 15 Casa 2, Barrio Lincoln, de Soacha (Cundinamarca).  
2.) Su lugar de trabajo en la : ① Carrera 8 A No. 16 – 15, Local 1, Barrio Lincoln, de Soacha (Cundinamarca).  
② Calle 16 No. 8 - 76, Barrio Villa Esperanza Centro, de Soacha (Cundinamarca).  
③ Carrera 9NA No. 11 A – 38, Barrio Eugenio Diaz, de Soacha (Cundinamarca).  
④ Carrera 9 No. 11 A – 24, del Parque de Soacha, de Soacha (Cundinamarca).  
⑤ Carrera 10 No. 11 – 15, Barrio Eugenio, de Soacha (Cundinamarca).  
3.) Correo electrónico: ① gina56mora@gmail.com ② ginamora@hotmail.com  
③ gina\_mora@hotmail.com

2.) CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE 80.243.702

**Nombres (s)** **1er Apellido** **2do Apellido** **Nº C.C.**  
Dirección de Notificación:  
1.) Su residencia en la Carrera 8 A No. 16 – 15 Casa 2, Barrio Lincoln, de Soacha (Cundinamarca).  
2.) Su lugar de trabajo en la : ① Transversal 24 No. 87 – 15, Apartamento 309, de Bogotá D.C.  
② Carrera 7 No. 18 – 9, Local 2, de Soacha (Cundinamarca).  
③ Carrera 9NA No. 11 A – 38, Barrio Eugenio Diaz, de Soacha (Cundinamarca).  
3.) Correo electrónico: ① carlosussa82@gmail.com ② gina\_mora@hotmail.com

**CUADERNO NO. 1.**  
**CUADERNO PRINCIPAL**

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA). (REPARTO)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF.: **EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL.**

**DEMANDANTE:** ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA.

**DEMANDADOS:** GINA ALEXANDRA MORA FORERO Y  
CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE.

**ASUNTO:** DEMANDA EJECUTIVA.

Yo, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 19.366.044 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional # 33.492 de la C. S. de la J. *domiciliado en Bogotá, D.C.*, obrando en **NOMBRE Y REPRESENTACIÓN** del Señor ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA, de conformidad con el poder que me fue conferido, y quien también es ciudadano Colombiano, mayor de edad, *domiciliado en Bogotá, D.C.*, identificado con C.C. 1.020.712.509 de Bogotá D.C, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, para que por los trámites de un **PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA** al que se refiere el libro 3º, Sección Segunda, Capítulo I y VI del C.G. del P. y mediante sentencia que se pronuncie con citación y audiencia de los demandados Señores GINA ALEXANDRA MORA FORERO y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE, quienes también son mayores de edad, ciudadanos colombianos, *domiciliados en Soacha (Cundinamarca)*, identificados con C.C. 53.893.742 de Soacha (Cundinamarca) y 80.243.702 de Bogotá D.C., respectivamente, se sirva declarar lo siguiente:

**I. PRETENSIONES**

1. Sírvase librar mandamiento ejecutivo contra los demandados Señores GINA ALEXANDRA MORA FORERO y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE, a favor del demandante por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, valor del capital dado en calidad de mutuo a interés y respaldado con el pagaré N°. **01/2.020** de fecha Octubre 03 del 2.020.
2. Sírvase librar mandamiento ejecutivo contra los demandados Señores GINA ALEXANDRA MORA FORERO y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE, a favor del demandante por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000)**, valor del capital dado en calidad de mutuo a interés y respaldado con el pagaré N°. **02/2.020** de fecha Octubre 03 del 2.020.
3. Sírvase librar mandamiento ejecutivo contra los demandados Señores GINA ALEXANDRA MORA FORERO y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE, a favor del demandante por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$22.200.000)**, valor del capital dado en calidad de mutuo a interés y respaldado con el pagaré N°. **03/2.020** de fecha Octubre 03 del 2.020.



4. Sírvase librar mandamiento ejecutivo contra los demandados Señores GINA ALEXANDRA MORA FORERO y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE, a favor del demandante por los intereses moratorios sobre el pagaré N°. **01/2.020**, a la tasa máxima permitida por la ley **a partir del día en que se produjo la mora, es decir, Enero 03 del 2.021** y hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
5. Sírvase librar mandamiento ejecutivo contra los demandados Señores GINA ALEXANDRA MORA FORERO y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE, a favor del demandante por los intereses moratorios sobre el pagaré N°. **02/2.020**, a la tasa máxima permitida por la ley **a partir del día en que se produjo la mora, es decir, Enero 03 del 2.021** y hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.
6. Sírvase librar mandamiento ejecutivo contra los demandados Señores GINA ALEXANDRA MORA FORERO y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE, a favor del demandante por los intereses moratorios sobre el pagaré N°. **03/2.020**, a la tasa máxima permitida por la ley **a partir del día en que se produjo la mora, es decir, Enero 03 del 2.021** y hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.

**(Estos intereses menos sus abonos suman a la fecha de presentación de la demanda (\$ 3.875.800)).**

7. Sírvase ordenar el embargo y secuestro del Inmueble hipotecado.
8. Sírvase ordenar por sentencia la venta en pública subasta del Inmueble : Lote de terreno junto con la Casa de Habitación en él construida, Ubicado Antes en la Carrera Ocho "A" (8 A) No. Dieciséis - Quince (16 - 15), Lote Cinco (5), Bifamiliar, P.H., Actualmente en la Carrera Ocho "A" (8 A) No. Dieciséis - Quince (16-15), Casa Dos (2), Barrio "Lincoln", P.H., de Soacha (Cundinamarca), cuyas características y linderos aparecen debidamente especificados en el Hecho Trece (13) de esta demanda.
9. Sírvase condenar a los demandados, a pagar las agencias en derecho y las costas de este proceso, conforme a lo establecido en la tarifa de honorarios profesionales.

## II. HECHOS

1. Las partes demandante y demandada, celebraron un contrato de mutuo a interés, y convinieron que el pago se haría en la siguiente forma:

Los intereses por mensualidades anticipadas, desde la fecha de inicio del crédito, Octubre 03 del 2.020. Y el capital sería devuelto en su totalidad al cabo de un (01) año.

2. Por medio de la Escritura Pública número TRES MIL CIENTO VEINTICINCO (3.125), de Octubre 03 del 2.020, Notaría 44 del círculo de BOGOTÁ, D.C., la Señora GINA ALEXANDRA MORA FORERO, constituyó hipoteca abierta en cuantía indeterminada, para garantizar el pago de las sumas de dinero que recibió y/o llegare a recibir en calidad de mutuo a interés, tal como aparece en la cláusula primera de la mencionada escritura.

3. La escritura fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Soacha (Cundinamarca), el día 08 de Octubre 2.020, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número **051-148863**, que es el que le corresponde al inmueble (Anotación # 05).
4. Los demandados se obligaron a cancelar al demandante, UN INTERES REMUNERATORIO DEL 1.8% MENSUAL, PAGADEROS POR MENSUALIDADES ANTICIPADAS, el primer día calendario de cada período mensual, *es decir el TRES (03) de cada mes*, tal como aparece en la cláusula segunda de la escritura pública.

El primer mes de intereses debían cancelarlo por anticipado, el día del crédito, Octubre 03 del 2.020, el siguiente debían cancelarlo antes de Noviembre 03 del 2.020 y así sucesivamente.

5. De conformidad con la cláusula tercera, se pactó que en caso de mora, los deudores pagarían al Acreedor, "(...) *El interés moratorio más alto permitido por la ley, de conformidad con el art. 884 del Código de Comercio (...)*". Los deudores se encuentran en mora desde Enero 03 del 2.021, fecha en la cual dejaron de pagar cumplidamente el valor de los intereses pactados.

6. En el numeral octavo (08) de la escritura se dispuso:

**" CLÁUSULA ACELERATORIA:** El Acreedor **dará por terminado ipso facto y en forma automática**, el plazo establecido para la devolución del capital y exigirá el pago inmediato del mismo sin necesidad de requerimiento alguno, en cualquiera de los siguientes casos:

- 8.1 Si la deudora se retardare en el pago puntual de los intereses (...)"**  
(el subrayado y la negrilla son míos).

PARA EFECTOS DEL ÚLTIMO INCISO, ART. 431 DEL NUEVO C. G. DEL P., QUE ORDENA QUE: "*Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella*", LE MANIFIESTO AL JUZGADO QUE EL ACREEDOR HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA DESDE: **Enero 03 del 2.021.**

7. Los Señores GINA ALEXANDRA MORA FORERO y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE, aceptaron pagar a la orden del Acreedor, Señor ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA los siguientes pagarés:

- 1.) Pagaré N°. **01/2.020** a favor de ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA de fecha Octubre 03 del 2.020, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (**\$5.000.000**) y con vencimiento inicial en Octubre 03 del 2.021, salvo el incumplimiento en el pago mensual de los intereses.
- 2.) Pagaré N°. **02/2.020** a favor de ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA de fecha Octubre 03 del 2.020, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (**\$2.800.000**) y con vencimiento inicial en Octubre 03 del 2.021, salvo el incumplimiento en el pago mensual de los intereses.
- 3.) Pagaré N°. **03/2.020** a favor de ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA de fecha Octubre 03 del 2.020, por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS

(\$22.200.000) y con vencimiento inicial en Octubre 03 del 2.021, salvo el incumplimiento en el pago mensual de los intereses.

**EL VALOR DE LA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE CAPITAL RECIBIDO, ES DE TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000).**

**8. Los deudores deben los intereses comprendidos entre:**

**8.1. Por el pagaré N°. 01/2.020 a favor de ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA.**

Periodo	Pagaré # 001/2.020	Interés Bancario Corriente Efectivo Anual (Determinado por SuperFinanciera)	Tasa de Interés Moratorio Efectivo Anual (Interés Bancario Corriente x 1,5%)	Tasa de Interés Moratorio Efectivo (Tasa moratoria Efectiva Anual ÷ 12)	Valor Intereses Moratorios (Capital x Tasa Interés Moratorio)
1 03-ene-21 a 03-feb-21	\$5.000.000 x	17,32%	25,98%	2,16%	= \$108.000
2 03-feb-21 a 03-mar-21	\$5.000.000 x	17,54%	26,31%	2,19%	= \$109.500
3 03-mar-21 a 03-abr-21	\$5.000.000 x	17,41%	26,12%	2,17%	= \$108.500
4 03-abr-21 a 03-may-21	\$5.000.000 x	17,31%	25,97%	2,16%	= \$108.000
5 03-may-21 a 03-jun-21	\$5.000.000 x	17,22%	25,83%	2,15%	= \$107.500
6 03-jun-21 a 03-jul-21	\$5.000.000 x	17,21%	25,82%	2,15%	= \$107.500
7 03-jul-21 a 03-ago-21	\$5.000.000 x	17,18%	25,77%	2,14%	= \$107.000
<b>Intereses Causados =</b>					<b>\$ 756.000</b>

**8.2. Por el pagaré N°. 02/2.020 a favor de ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA.**

Periodo	Pagaré # 002/2.020	Interés Bancario Corriente Efectivo Anual (Determinado por SuperFinanciera)	Tasa de Interés Moratorio Efectivo Anual (Interés Bancario Corriente x 1,5%)	Tasa de Interés Moratorio Efectivo (Tasa moratoria Efectiva Anual ÷ 12)	Valor Intereses Moratorios (Capital x Tasa Interés Moratorio)
1 03-ene-21 a 03-feb-21	\$2.800.000 x	17,32%	25,98%	2,16%	= \$60.480
2 03-feb-21 a 03-mar-21	\$2.800.000 x	17,54%	26,31%	2,19%	= \$61.320
3 03-mar-21 a 03-abr-21	\$2.800.000 x	17,41%	26,12%	2,17%	= \$60.760
4 03-abr-21 a 03-may-21	\$2.800.000 x	17,31%	25,97%	2,16%	= \$60.480
5 03-may-21 a 03-jun-21	\$2.800.000 x	17,22%	25,83%	2,15%	= \$60.200
6 03-jun-21 a 03-jul-21	\$2.800.000 x	17,21%	25,82%	2,15%	= \$60.200
7 03-jul-21 a 03-ago-21	\$2.800.000 x	17,18%	25,77%	2,14%	= \$59.920
<b>Intereses Causados =</b>					<b>\$ 423.360</b>

**8.3. Por el pagaré N°. 03/2.020 a favor de ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA.**

Periodo	Pagaré # 003/2.020	Interés Bancario Corriente Efectivo Anual (Determinado por SuperFinanciera)	Tasa de Interés Moratorio Efectivo Anual (Interés Bancario Corriente x 1,5%)	Tasa de Interés Moratorio Efectivo (Tasa moratoria Efectiva Anual ÷ 12)	Valor Intereses Moratorios (Capital x Tasa Interés Moratorio)
1 03-ene-21 a 03-feb-21	\$22.200.000 x	17,32%	25,98%	2,16%	= \$479.520
2 03-feb-21 a 03-mar-21	\$22.200.000 x	17,54%	26,31%	2,19%	= \$486.180

3	03-mar-21	a	03-abr-21	\$22.200.000	x	17,41%	26,12%	2,17%	=	\$481.740
4	03-abr-21	a	03-may-21	\$22.200.000	x	17,31%	25,97%	2,16%	=	\$479.520
5	03-may-21	a	03-jun-21	\$22.200.000	x	17,22%	25,83%	2,15%	=	\$477.300
6	03-jun-21	a	03-jul-21	\$22.200.000	x	17,21%	25,82%	2,15%	=	\$477.300
7	03-jul-21	a	03-ago-21	\$22.200.000	x	17,18%	25,77%	2,14%	=	\$475.080
									Intereses Causados =	\$ 3.356.640

**SUMA DE PAGARÉS:**

**8.4. Relación de pagarés: N°. 01/2.020, 02/2.020 y 03/2.020, a favor de ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA.**

Periodo	TOTAL Capital Adeudado	Interés Bancario Corriente Efectivo Anual (Determinado por SuperFinanciera)	Tasa de Interés Moratorio Efectivo Anual (Interés Bancario Corriente x 1,5%)	Tasa de Interés Moratorio Efectivo (Tasa moratoria Efectiva Anual ÷ 12)	Valor Intereses Moratorios (Capital x Tasa Interés Moratorio)	
1 03-ene-21 a 03-feb-21	\$30.000.000 x	17,32%	25,98%	2,16%	\$648.000	
2 03-feb-21 a 03-mar-21	\$30.000.000 x	17,54%	26,31%	2,19%	\$657.000	
3 03-mar-21 a 03-abr-21	\$30.000.000 x	17,41%	26,12%	2,17%	\$651.000	
4 03-abr-21 a 03-may-21	\$30.000.000 x	17,31%	25,97%	2,16%	\$648.000	
5 03-may-21 a 03-jun-21	\$30.000.000 x	17,22%	25,83%	2,15%	\$645.000	
6 03-jun-21 a 03-jul-21	\$30.000.000 x	17,21%	25,82%	2,15%	\$645.000	
7 03-jul-21 a 03-ago-21	\$30.000.000 x	17,18%	25,77%	2,14%	\$642.000	
					Intereses Causados =	\$ 4.536.000
					Abonos a Intereses -	\$ 660.200

**Total adeudado por Intereses = \$ 3.875.800**

Aclaro al señor Juez, que la parte demandada, ha realizado los siguientes abonos sin confirmar: (y que para todos los efectos procesales, esta información fue suministrada, mediante fotocopias enviadas por la parte demandada. **Por lo tanto para su validez debe ser verificado y ratificado con los soportes originales, que se encuentran en poder de la parte demandada, quien deberá aportarlos.**)

**RELACIÓN DE ABONOS A INTERESES REALIZADOS POR LA PARTE DEMANDADA**

Desde: 03-ene-2021

Hasta: 07-jul-2021

#	Fecha Pago	Últ. 4 dígitos consig.	Valor Abonado a Intereses	Abonado a:	En el Banco	# de Cuenta
1	16-mar-21	4881	\$ 584.600	ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA	BBVA	777 015 066
2	16-mar-21	7848	\$ 75.600	INMOBILIARIA VÁSQUEZ & ASESORES LIMITADA	Davivienda	4529 7002 0155
<b>Sub-Total Abonos</b>			<b>\$ 660.200</b>			

**RESUMEN**



Intereses Causados Por el Pagaré N° 01/2.020:	\$ 756.000
Intereses Causados Por el Pagaré N° 02/2.020:	\$ 423.360
Intereses Causados Por el Pagaré N° 03/2.020:	\$ 3.356.640
<b>INTERESES CAUSADOS:</b>	<b>\$ 4.536.000</b>
Abonos a Intereses	- \$ 660.200
<b>TOTAL ADEUDADO POR CONCEPTO DE INTERESES</b>	<b>\$ 3.875.800</b>

Es decir, que debieron haber pagado mensualmente por concepto de **intereses moratorios** el máximo permitido por la ley, ADEUDANDO EN LA ACTUALIDAD LA SUMA DE: **\$ 3.875.800**, conforme a las tablas de intereses y abonos detalladas anteriormente.

9. Los deudores no han pagado a su Acreedor el valor del capital: TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000), Moneda Legal, ni siquiera en forma parcial y no han hecho abono alguno sobre el mismo, causándole gravísimos perjuicios.
10. De conformidad con la cláusula quinta (5ª) de la escritura, se estipuló que la deudora constituía la hipoteca para garantizar a su acreedor "...La devolución del capital que reciba, sus intereses remuneratorios y moratorios, y las costas si a ello hubiere lugar, o cualquier obligación que a cualquier título tuviese, tenga o llegare a tener (junto con sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones, etc.), con el Acreedor hipotecario ya sea individualmente, conjuntamente o en forma solidaria, como obligada directa y/o por endoso y que estén representados en cheques, pagarés, letras de cambio, facturas cambiarias, o cualquier otro título valor..."
11. LOS DEMANDADOS GINA ALEXANDRA MORA FORERO y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE, SE OBLIGARON PARA CON LA ACREEDOR CON TODOS SUS BIENES PRESENTES Y FUTUROS EN FORMA PERSONAL, aparte de la garantía real o hipoteca sobre el inmueble, (Cláusula cuarta (4) de la mencionada escritura).
12. De conformidad con el certificado de Tradición que se acompaña con la demanda, la demandada Señora GINA ALEXANDRA MORA FORERO, figura como propietaria del bien hipotecado y no lo ha vendido hasta la fecha (Anotación # 02).
13. El inmueble hipotecado es el siguiente, de conformidad con la cláusula quinta (5ª) de la escritura:

Lote de terreno junto con la Casa de Habitación en él construida, Ubicado Antes en la Carrera Ocho "A" (8 A) No. Dieciséis - Quince (16 - 15), Lote Cinco (5), Bifamiliar, P.H., Actualmente en la Carrera Ocho "A" (8 A) No. Dieciséis - Quince (16-15), Casa Dos (2), Barrio "Lincoln", P.H., de Soacha (Cundinamarca). Con un área superficial de 76,775 metros cuadrados comprendidos entre los siguientes linderos :-----

#### LINDEROS GENERALES-----

POR EL NORTE: Con el predio 01 02 0048 0028 000 en Nueve Metros (9.00 mts) en longitud.-

POR EL SUR: Con el predio 01 01 0048 0026 000 en Dieciocho punto Cincuenta Metros (18.50 mts) de longitud.-----

POR EL ORIENTE: Con el predio 01 01 0048 0025 000 en Nueve Metros (9.00 MTS) de longitud.-----

POR EL OCCIDENTE: Con la Calle Dieciséis (16) en Dieciocho punto Ochenta Metros (18.80 mts) de longitud.-----

**LINDEROS ESPECIFICOS**-----

POR EL NORTE: Del M3 al M4, en longitud de Cuatro punto Cincuenta Metros (4.50 mts); colinda con 01 01 0048 0028 000.-----

POR EL SUR: Del M5 al M6, longitud de Cuatro punto Cincuenta Metros (4.50 mts); colinda con la Carrera Ocho "A" (8 A ).-----

POR EL ORIENTE: Del Mojón Cuatro (4) al Mojón Cinco (5) en longitud de Dieciocho punto Cincuenta Metros (18.50 mts); colinda con 01 01 0048 0026 000.-----

POR EL OCCIDENTE: Del Mojón Seis (6) al Mojón Tres (3) en longitud de Dieciocho punto Sesenta y Cinco Metros (18.65 mts); colinda con Muro Común de Casa Uno (1) y encierra.

**ÁREA TOTAL PRIVADA:** Treinta y cinco punto ochenta y cinco metros cuadrados (35.85 M2).

**ÁREA COMÚN MUROS:** Tres punto noventa y cinco metros cuadrados (3.95 M2).

SEGUNDO PISO: Cuyos linderos son:-----

POR EL NORTE: Del Mojón Nueve (9) al Mojón Diez (10), en longitud de Cuatro punto Cincuenta Metros (4.50 mts); colinda con Muro de Fachada Posterior al vacío que lo separa del patio.-----

POR EL SUR: Del Mojón Once (11) al Mojón (12) en longitud de Dos punto Treinta y Tres Metros (2.33 mts); del M12 al M13 en Cero punto Sesenta Centímetros (0.60 mts), del M13 al M14 en Dos punto Diecisiete Metros (2.17 mts) colinda con Muro Común de Fachada al vacío que lo separa de la Carrera Octava (8ª).-----

POR EL ORIENTE: Del Mojón Diez (10) al Mojón Once (11), en longitud de Nueve punto Setenta Metros (9.70 mts) colinda con 01 01 0048 0026 000.-----

POR EL OCCIDENTE: Del mojón Nueve (9) al Mojón Catorce (14) en longitud de Diez punto Sesenta Metros (10.60 mts); colinda con Muro Común de la Casa Uno (1).-----

**ÁREA TOTAL PRIVADA:** Cuarenta punto ochenta y dos cinco metros cuadrados (40.825 M2).

**ÁREA COMÚN MUROS:** Dos punto veinte metros cuadrados (2.20 M2).

DEPENDENCIAS: Consta de Sala Comedor, Cocina, Patio, Escalera, 2 Alcobas y 1 Baño.

ÁREA TOTAL PRIVADA DE CASA 2: Setenta y Seis punto Setenta y siete cinco metros cuadrados (76.775 M2).

ÁREA TOTAL COMÚN: Seis punto veinticinco metros cuadrados (6.25 M2).

**MATRICULA INMOBILIARIA No.** Antes 50S-40631068, **Actual 051-148863.**-----

**CÉDULA CATASTRAL:** 01 01 00 00 0048 0901 9 00 00 0029-----

En el contrato de hipoteca, se incluyeron los usos y costumbres, anexidades y mejoras que tiene en la actualidad el inmueble o las que se construyeren en el futuro, así como los bienes inmuebles por destinación. No obstante la determinación de la área, cabida, linderos y demás especificaciones, el inmueble se hipotecó como cuerpo cierto.

14. El Señor ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA, obrando en nombre propio, me confirió el poder para iniciar y llevar hasta su culminación el cobro ejecutivo de la obligación contraída por los demandados Señores GINA ALEXANDRA MORA FORERO y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE.

**III. PRUEBAS**

Solicito que sean tenidas como pruebas, las siguientes:





## **DOCUMENTALES:**

1. El Poder que me ha sido conferido por mi poderdante.
2. Primera copia de la Escritura de Hipoteca.
3. El certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha (Cundinamarca) del inmueble Hipotecado.
4. Pagarés a favor del Señor ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA Números: **01/2.020** por **\$5.000.000** y **02/2.020** por **\$2.800.000** y **03/2.020** por **\$22.200.000**.
5. Dos (2) hojas de Reconocer + Datos de Ubicación y Contacto-DataCrédito, de la parte demandada.
6. Un (1) formulario de solicitud de crédito hipotecario, suscrito por los demandados.
7. Dos (2) hojas de información para notificación y correspondencia, otorgadas por los demandados.

## **IV. DERECHO**

Me fundamento en derecho, en las siguientes disposiciones legales: **C.G. del P:** Artículos 82, 83, 84, 88, 89, 244, 422, 423, 438, 439, 440, 442, 462, 463, 464, 465, 466, 468, siguientes y concordantes. **C. de Co.:** Artículos 884, 1163 a 1169. **C. C.:** Artículos 1592, 1594, 1598, 1599, 1560, 1602, 1603, 2221 a 2235, 2432 a 2457 y demás correspondientes.

## **V. CUANTÍA**

La estimo en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (**\$ 33.875.800**) de conformidad con el artículo 26 del C.G. del P. num. 1.

## **VI. COMPETENCIA**

Por la razón de la cuantía y ubicación del inmueble (art. 28, num. 7): **Soacha (Cundinamarca), es usted competente para conocer el presente proceso.**

## **VII. PROCEDIMIENTO**

El proceso que se debe seguir es el Ejecutivo Con Acción Real Y Personal, de la que trata el libro 3, Sección segunda, Título único, Capítulo 1 y 6 del C. G. del P.

## **VIII. ANEXOS**

Con la presente demanda acompaño:

1. Lo enunciado en los numerales 1 a 7 inclusive del capítulo sobre pruebas.
2. Copia de la presente demanda para el archivo del Juzgado (1).



*John Vásquez Robledo*  
ABOGADO

9

3. Dos Copias de la presente demanda y una de sus anexos para el traslado a la parte demandada (2).
4. Copia de la demanda en medio magnético (CD) para :
  - a) el archivo del Juzgado (1) Y
  - b) para el traslado a la parte demandada (2).

**IX. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS**

**LA PARTE DEMANDANTE:**

El Señor ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA, tiene:

- 1.) Su domicilio en la Calle 162 # 55 C -20, Bogotá, D.C.
- 2.) Correo electrónico: anfehear12@gmail.com

**EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:**

El suscrito abogado, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, tengo:

- 1.) Mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 16 # 94 A – 62, Oficina 1, Barrio Chicó, de Bogotá, D.C. Tels.: (1) 520 76 92, (1) 520 93 54. Cel.: 312 – 417 89 44.
- 2.) Correo electrónico: notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com

**LA PARTE DEMANDADA:**

La Señora GINA ALEXANDRA MORA FORERO, tiene:

- 1.) Su residencia en la Carrera 8 A No. 16 – 15 Casa 2, Barrio Lincoln, de Soacha (Cundinamarca).
- 2.) Su lugar de trabajo en la :
  - ① Carrera 8 A No. 16 – 15, Local 1, Barrio Lincoln, de Soacha (Cundinamarca).
  - ② Calle 16 No. 8 - 76, Interior 2, Barrio Villa Esperanza Centro, de Soacha (Cundinamarca).
  - ③ Carrera 9NA No. 11 A – 38, Barrio Eugenio Diaz, de Soacha (Cundinamarca).
  - ④ Carrera 9 No. 11 A – 24, del Parque de Soacha, de Soacha (Cundinamarca).
  - ⑤ Carrera 10 No. 11 – 15, Barrio Eugenio, de Soacha (Cundinamarca).
- 3.) Correo electrónico: ① gina56mora@gmail.com ② ginamora@hotmail.com  
③ gina\_mora@hotmail.com

Aclaro: que las direcciones de notificación física y electrónica fueron tomadas de la escritura de hipoteca (Pág. 21), del formulario de solicitud del crédito hipotecario, de la hoja de información para notificación y correspondencia, y del reconocer + Datos de Ubicación y Contacto Data Crédito de la parte deudora.

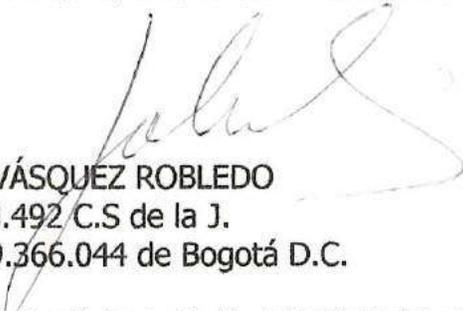


El Señor CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE, tiene:

- 1.) Su residencia en la Carrera 8 A No. 16 – 15 Casa 2, Barrio Lincoln, de Soacha (Cundinamarca).
- 2.) Su lugar de trabajo en la : ① Transversal 24 No. 87 – 15, Apartamento 309, de Bogotá D.C.  
② Carrera 7 No. 18 – 9, Local 2, de Soacha (Cundinamarca).
- ③ Carrera 9NA No. 11 A – 38, Barrio Eugenio Diaz, de Soacha (Cundinamarca).
- 3.) Correo electrónico: ① cariosussa82@gmail.com ② gina\_mora@hotmail.com

Aclaro: que las direcciones de notificación física y electrónica fueron tomadas del formulario de solicitud del crédito hipotecario, de la hoja de información para notificación y correspondencia, y del reconocer + Datos de Ubicación y Contacto-DataCrédito de la parte deudora.

Del Señor Juez, muy respetuosamente,



JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO  
 T.P. 33.492 C.S de la J.  
 C.C. 19.366.044 de Bogotá D.C.

Dr. Civ. Eje Mix. Demandas. Intereses Adeudados. Andrés Felipe Hernández vs Gina Alexandra Mora y otro.

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENA  
 NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente  
**VASQUEZ ROBLEDO JHON**  
 identificado con: C.C. 19366044  
 y Tarjeta Profesional de abogado No  
 33492 del C.S.J. MGT

Autenticó la firma, y declaró que el  
 contenido del presente documento es  
 cierto.

Bogotá D.C. 08/07/2021  
 hi6uunmmnkn7yryh

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
 7K9GOTG15NS6U3IK







# John Vásquez Robledo

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA). (REPARTO).

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REF: Ejecutivo Con Acción Real y Personal.**

**Demandante: ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA.**

**Demandados: GINA ALEXANDRA MORA FORERO y  
CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE.**

**ASUNTO: PODER PARA DEMANDAR.**

Yo, **ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi firma, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de manifestarle:

Que por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL Dr. JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**, abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional número 33.492 del Consejo Superior de la Judicatura, **PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN**, inicie y lleve a cabo hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL** (art. 422 y 468 del C. G. del P. y Art. 2.449 del C.C.), contra los señores **GINA ALEXANDRA MORA FORERO Y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE**, sobre el siguiente bien: **Lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, ubicado antes en la Carrera 8 "A" No. 16 - 15, Lote 5, Bifamiliar Propiedad Horizontal, actualmente en la Carrera 8 "A" No. 16 - 15, Casa 2, Barrio "Lincoln", de Soacha (Cundinamarca)**, por la falta de pago del capital y de los intereses de los siguientes títulos valores:

1. Pagaré N°. 001/2.020 por: \$ 5.000.000
2. Pagaré N°. 002/2.020 por: \$ 2.800.000
3. Pagaré N°. 003/2.020 por: \$ 22.200.000

**Para un total de: \$ 30.000.000**

**Queda facultado mi apoderado para retirar y cobrar títulos judiciales, recibir, cobrar las costas del proceso, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, solicitar toda clase de medidas preventivas y en general para llevar a cabo todas las actuaciones que considere necesarias para el buen logro de este mandato y la defensa de mis intereses.**

Así mismo, lo faculto para: Licitat o solicitar la adjudicación del bien en mi nombre, en la diligencia de remate (art. 452 del C. G. del P.).

Del Señor Juez, muy respetuosamente,

**ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA.**

C.C. 1.020.712.509 de Bogotá D.C.





REPUBLICA DE EL SALVADOR  
C. C. 1020 Y 1200 de Bogotá D.C.  
M. J. CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (GUINIMARCA) (REPARTO)  
D

REF. Ejecución Con Acción Real y Personal  
Demandante: ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA  
Demandados: GINA ALEXANDRA MORA FORERO Y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE  
ASUNTO: PODER PARA DEMANDAR

Yo ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA, ciudadano salvadoreño, mayor de edad, identificado como aparece en el pie de mi firma, de la manera más respetuosa me dirijo a usted con el fin de manifestarle

Que por medio del presente escrito, contra RÓGER ESPINOZA, AMPLIO Y SUFICIENTE AL D. JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 24482 del Consejo Superior de la Judicatura PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, inicie y lleve a cabo hasta su terminación un PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL art. 432 y 488 del C. G. del P. y Art. 2448 del C. C. contra los señores GINA ALEXANDRA MORA FORERO Y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE, sobre el siguiente bien: Lote de terreno junto con la casa de habitación en el construido, ubicado antes en la Cámara 8 "A" No. 18 - 15, Lote 2, Bimiliar Proiedad Horizontal, actualmente en la Cámara 8 "A" No. 18 - 15, Casa 2, Barrio "Lincoln", de Soacha (Guinimarcas), por la falta de pago del capital y de los intereses de los siguientes títulos valores:

1. Pagaré N° 0012/020 por \$	2.000.000
2. Pagaré N° 0022/020 por \$	2.800.000
3. Pagaré N° 0032/020 por \$	22.200.000
Para un total de:	\$ 27.000.000

Queda facultado mi apoderado para retirar y copiar títulos judiciales, recibir, cobrar las costas del proceso, conciliar, transigir, desistir, sustituir y resarcir, este poder, solicitar toda clase de medidas preventivas y en general para llevar a cabo todas las actuaciones que considere necesarias para el buen logro de este mandato y la defensa de mis intereses.

En mi mismo domicilio para contestar o solicitar la adjudicación del bien en litigio, en la diligencia de remate (art. 402 del C. G. del P.)

Yo, Róger Espinoza, en cumplimiento de mi deber, doy fe de lo anterior.

Yo, Andrés Felipe Hernández Ariza, doy fe de lo anterior.  
ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA  
C. C. 1020 Y 1200 de Bogotá D.C.



*John Vásquez Robledo*

ABOGADO

ACEPTO EL PODER QUE ME ANTECEDE Y SOLICITO SE ME RECONOZCA PERSONERÍA PARA ACTUAR:

**JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**  
T.P. 33.492 C.S. DE LA J.

Correo Electrónico Para Notificación Judicial:

① [notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com](mailto:notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com)

Jur. Civ. Eje Mix. Poderes. Falta de pago Intereses pagarés. Andrés Felipe Hernández vs Gina Alexandra Mora y Otro.



ACEPTO EL PODER QUE ME ANTECEDE Y SOLICITO SE ME RECONOZCA PERSONERIA PARA ACTUAR

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

2655221

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Cuatro (44) del Circuito de Bogotá D.C., compareció ANDRES FELIPE HERNANDEZ ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020712509 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafa

3w4kx0ryz6q  
10/05/2021 - 11:05:11

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

 ALBERTO GUZMAN REINOSO  
 Notario Cuarenta Y Cuatro (44) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

JOHN VASQUEZ ROBLERO  
T.P. 33 482 C.S. DE LA J

Notaría Electrónica P...

NOTARIA 44  
MIREYA GARCION TINJACA  
52168788



Handwritten signature in red ink over the notary seal.

Handwritten signature in red ink at the bottom of the page.



# República de Colombia



Ca374427648

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3125

A8069005953

TRES MIL CIENTO VEINTICINCO

DE FECHA: TRES (3) DE OCTUBRE

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) DE LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100044

Matricula(s) Inmobiliaria(s): 051-148863

Cédula(s) Catastral(es): 01 01 00 00 0048 0901 9 00 00 0029

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO - SOACHA - CUNDINAMARCA

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, UBICADO ANTES EN LA CARRERA OCHO "A" (8 A) NO. DIECISÉIS - QUINCE (16 - 15), LOTE CINCO (5), BIFAMILIAR PROPIEDAD HORIZONTAL, ACTUALMENTE EN LA CARRERA OCHO "A" (8 A) NO. DIECISÉIS - QUINCE (16-15), CASA DOS (2), BARRIO "LINCOLN", DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
02190000	HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA	\$ 5.000.000

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES	No. DE IDENTIFICACIÓN
DE: GINA ALEXANDRA MORA FORERO	C.C. 53.893.742
A: ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA	C.C. 1.020.712.509

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TRES (3) días del mes de OCTUBRE del dos mil VEINTE (2020), ante mi ALBERTO GUZMAN REINOSO, Notario(a) Cuarenta y Cuatro (44) Encargado(a) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., debidamente autorizado(a) mediante Resolución No. 16022 del 10 de Diciembre del 2019, modificada mediante



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



A8069005953

Ca374427648



JOHN EDUARDO BARRANTES CARRERA  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO  
BOGOTÁ

109730

27-07-20

109730

09-09-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

109939K08K8CKK0

Resolución No. 8120 de fecha 01 de Octubre de 2020, expedida(s) por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció con minuta enviada por e-mail-----

**COMPARECIERON:** La SEÑORA GINA ALEXANDRA MORA FORERO, quien es ciudadana Colombiana, mayor de edad, de estado civil Soltera con unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.893.742 de Soacha (Cundinamarca), quien obra en nombre propio y **MANIFESTÓ:** que ha celebrado un **CONTRATO DE MUTUO A INTERÉS GARANTIZADO CON HIPOTECA ABIERTA EN CUANTÍA INDETERMINADA**, el cual se consigna en las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA: OBJETO, TÉRMINO Y LUGAR DE DEVOLUCIÓN:** Que para garantizar las obligaciones, que contraiga a título de mutuo o préstamo de consumo, o por cualquier otra causa con el Acreedor **SEÑOR ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.712.509, sin importar la cuantía, constituye la hipoteca que más adelante se especifica y que el capital lo pagará a su acreedor o a la persona que éste dispusiere, en cheque de gerencia o dinero efectivo, *en el domicilio del prestamista o en el lugar que éste eligiere*, dentro del Territorio Nacional, al vencimiento de un (1) año, contado a partir de la fecha de esta escritura. En el evento de que aquel autorizare el pago mediante consignación en su cuenta bancaria, lo cual deberá hacerse expresamente y por escrito, la deudora asumirá los costos bancarios. -----

**SEGUNDA: INTERESES REMUNERATORIOS MENSUALES:** Que durante el plazo pagará a su Acreedor y/o a la entidad que lo represente, un interés **NOMINAL** a la tasa máxima permitida por la Ley, pagaderos por mensualidades anticipadas, en el domicilio del prestamista o en el lugar que éste dispusiere y **CON TODOS LOS REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL PAGO QUE EXIGIERE, EL PRIMER DÍA CALENDARIO DE CADA PERÍODO MENSUAL, CONTADO DESDE EL DÍA DE HOY, INCLUSIVE. SI FUERE FESTIVO EL PAGO SE HARÁ EL DÍA HÁBIL**



# República de Colombia

3



Ca374427647

Aa069005954

ANTERIOR:

LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO ENTRE EL 23 DE DICIEMBRE Y EL 8 DE ENERO DE CADA AÑO, SERÁN CANCELADOS ANTES DEL 22 DE DICIEMBRE.

**PARÁGRAFO I: EQUIDAD. ALZA Y BAJA DE INTERÉS REMUNERATORIO:** Como las tasas de interés están sujetas a cambios impredecibles, con el fin de conservar la equidad entre las partes, si el interés bancario corriente se *elevare o disminuyere* en un diez (10%) por ciento o más, con respecto al mismo tipo de intereses, vigente en el día de hoy: 18.09%, a su vez se *elevará o disminuirá* el interés remuneratorio nominal en la modalidad de mes anticipado en la misma proporción y en forma progresiva.

Para estos efectos, se tendrá en cuenta la tasa de Interés que certifique la Superintendencia Financiera para el respectivo período y en la fecha en que deba realizarse el pago. Todo lo anterior, sin exceder la tasa de interés máxima permitida por la ley.

**PARAGRAFO II. LIBRE ESCOGENCIA POR PARTE DE LA DEUDORA:** Si por algún motivo al bajar las tasas de interés, la tasa pactada inicialmente llegare a ser inferior a la que se deba pagar en la respectiva mensualidad, la deudora podría libremente, escoger entre:

- a) Consignar el menor valor sin exceder el máximo legal. Pero si posteriormente llegaren a subir dentro del respectivo año, repondrá el mayor valor. Pues siempre se tendrá en cuenta la suma de los intereses, durante el respectivo año y las correspondientes prórrogas, si llegaren a otorgarse.
- b) Consignar la tasa inicialmente pactada y al final si excediere el máximo legal permitido, descontar la diferencia y sumarla como abono a capital. De tal forma que no exista disculpa alguna para alegar tasas por encima del máximo permitido por la ley.

**PARÁGRAFO III: SANCIÓN POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES:** Los pagos realizados con cheques, el día límite del vencimiento del plazo, se harán antes del



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa069005954

Ca374427647



JOHAN LUIS BARRANTES CARDENAS  
NOTARIO  
CUARENTAY CUATRO  
CALLE 10A

109/110

27-07-20

09-09-20

ciere Bancario. Los pagos posteriores a dichos plazos, deberán hacerse en dinero efectivo. En caso de devolución de cheques, deberá cancelar el VEINTE POR CIENTO (20%) de la sanción establecida en el Código de Comercio, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en esta escritura o por la ley y su cancelación también deberá hacerse en dinero efectivo así como la de cualquier otro pago posterior. -----

**PARÁGRAFO IV: GRAVES PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO:** La deudora conoce de antemano, los gravísimos perjuicios que le puede causar al Acreedor, por el no pago puntual y estricto de los intereses y/o el incumplimiento del crédito hipotecario. -----

**PARÁGRAFO V. ENTREGA DE COMPROBANTES DE PAGO INTERESES:** LA DEUDORA HIPOTECARIA se obliga a entregar cada mes al ACREEDOR HIPOTECARIO a través de la INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA., el comprobante de pago de intereses o consignación bancaria el día TRES (3) de cada mes, junto con todos los requisitos para la validez del pago. -----

Si no lo entregare, pagará UNA MULTA POR INCUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DE CIENTO MIL PESOS M/L (\$100.000) MÁS IVA, a favor de la Inmobiliaria Vásquez y Asesores Ltda, los cuales deberán ser pagados en forma inmediata por la DEUDORA HIPOTECARIA, para lo cual este documento, prestará mérito ejecutivo.-----

**TERCERA: INTERESES MORATORIOS Y/O PAGOS EXTEMPORÁNEOS:** Que en caso de mora, y/o pagos extemporáneos, se obliga a pagar al mutuante o a su orden, el interés moratorio más alto permitido por la ley, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, incluyendo el día en que se produzca la mora y durante las mensualidades completas, sin que esto implique prórroga del término, ni novación y sin perjuicio de los derechos del mutuante para exigir el cumplimiento de la obligación total. -----

Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los



# República de Colombia

5



Ca374427646

Aa069005955

términos del artículo 885 del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO I. ACLARACIÓN: NO PAGO PUNTUAL DE INTERESES MENSUALES IMPLICA INTERESES DE MORA:** Sin excepción alguna, siempre que no se paguen los intereses mensualmente en el día acordado, se causarán inmediatamente intereses moratorios desde ese mismo día (art. 1.608, núm. 1 C. C.), a la tasa máxima legal, en vez de los remuneratorios.

Lo mismo sucederá cuando el capital no sea devuelto en la fecha establecida.

Por lo tanto, no habrá pretexto, ni disculpa alguna para no pagar los intereses moratorios cuando se presente cualquiera de los dos eventos.

**CUARTA: GARANTÍA PERSONAL, CESIÓN:** Que se obliga para con su Acreedor o para con quienes sus derechos representen, con todos sus bienes presentes y futuros en forma PERSONAL, aparte de la GARANTÍA REAL, de que más adelante se hablará y que de antemano acepta el traspaso o cesión que su Acreedor, realice del Crédito garantizado a su cargo.

**QUINTA: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA:** Que para garantizar a su Acreedor, la devolución del capital que reciba, sus intereses remuneratorios y moratorios, y las costas si a ello hubiere lugar, o cualquier obligación que a cualquier título tuviese, tenga o llegare a tener (Junto con sus prórogas, renovaciones, ampliaciones, etc.), con el Acreedor hipotecario, ya sea individualmente, conjuntamente o en forma solidaria, como obligada directa y/o por endoso y que estén representados en cheques, pagarés, letras de cambio, facturas cambiarias, o cualquier título valor, o representativo del crédito y/o nazca de algún contrato, **CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno junto con la Casa de Habitación en él construida, Ubicado Antes en la Carrera Ocho "A" (8 A) No. Dieciséis - Quince (16 - 15), Lote Cinco (5), Bifamiliar, P.H., Actualmente en la Carrera Ocho "A" (8 A) No. Dieciséis - Quince (16-15), Casa Dos (2), Barrio "Lincoln", P.H., de Soacha (Cundinamarca). Con un área



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa069005955

Ca374427646



JOHAN LUIS BARRANTES CARTERONG  
NOTARIO  
CARRERA

10975A1

cadena s.a. m. 09-09-20

cadena s.a. m. 09-09-20

superficial de Setenta y Seis punto Setenta y Siete Cinco Metros Cuadrados (76,775 mts) comprendidos entre los siguientes linderos: -----

**LINDEROS GENERALES** -----

POR EL NORTE: Con el predio 01 02 0048 0028 000 en Nueve Metros (9.00 mts) en longitud. -----

POR EL SUR: Con el predio 01 01 0048 0026 000 en Dieciocho punto Cincuenta Metros (18.50 mts) de longitud. -----

POR EL ORIENTE: Con el predio 01 01 0048 0025 000 en Nueve Metros (9.00 mts) de longitud. -----

POR EL OCCIDENTE: Con la Calle Dieciséis (16) en Dieciocho punto Ochenta Metros (18.80 mts) de longitud. -----

**LINDEROS ESPECIFICOS** -----

POR EL NORTE: Del M3 al M4, en longitud de Cuatro punto Cincuenta Metros (4.50 mts); colinda con 01 01 0048 0028 000. -----

POR EL SUR: Del M5 al M6, longitud de Cuatro punto Cincuenta Metros (4.50 mts); colinda con la Carrera Ocho "A" (8 A). -----

POR EL ORIENTE: Del Mojón Cuatro (4) al Mojón Cinco (5) en longitud de Dieciocho punto Cincuenta Metros (18.50 mts); colinda con 01 01 0048 0026 000. -----

POR EL OCCIDENTE: Del Mojón Seis (6) al Mojón Tres (3) en longitud de Dieciocho punto Sesenta y Cinco Metros (18.65 mts); colinda con Muro Común de Casa Uno (1) y encierra. -----

**ÁREA TOTAL PRIVADA:** Treinta y Cinco punto Ochenta y Cinco Metros Cuadrados (35.85 M2) -----

**ÁREA COMÚN MUROS:** Tres punto Noventa y Cinco Metros Cuadrados (3.95 M2) -----

**SEGUNDO PISO:** Cuyos linderos son: -----

POR EL NORTE: Del Mojón Nueve (9) al Mojón Diez (10), en longitud de Cuatro punto Cincuenta Metros (4.50 mts); colinda con Muro de Fachada Posterior al vacío que lo separa del patio. -----

POR EL SUR: Del Mojón Once (11) al Mojón (12) en longitud de Dos punto Treinta y Tres Metros (2.33 mts); del M12 al M13 en Cero punto Sesenta Centímetros (0.60 mts), del M13 al M13 al M14 en Dos punto Diecisiete Metros (2.17 mts) colinda con Muro Común de Fachada al vacío que lo separa de la Carrera Octava (8ª). -----



# República de Colombia

7



Ca374427645

Aa069005955

~~POR EL ORIENTE: Del Mojón Diez (10) al Mojón Once (11), en longitud de Nueve punto Setenta Metros (9.70 mts) colinda con 01.01.0048.0026.000.~~

POR EL OCCIDENTE: Del mojón Nueve (9) al Mojón Catorce (14) en longitud de Diez punto Sesenta Metros (10.60 mts); colinda con Muro Común de la Casa Uno (1).

ÁREA TOTAL PRIVADA: Cuarenta punto Ochenta y Dos Cinco Metros Cuadrados (40.825 M2).

ÁREA COMÚN MUROS: Dos punto Veinte Metros Cuadrados (2.20 M2)

DEPENDENCIAS: Consta de Sala Comedor, Cocina, Patio, Escalera, 2 Alcobas y 1 Baño.

ÁREA TOTAL PRIVADA DE CASA 2: Setenta y Seis punto Setenta y Siete Cinco Metros Cuadrados (76.775 M2).

ÁREA TOTAL COMÚN: Seis punto Veinticinco Metros Cuadrados (6.25 M2).

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. Antes 50S-40631068, Actual 051-148863.

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 051-148863.

CÉDULA CATASTRAL: 01 01 00 00 0048 0901 9 00 00 0029

En el presente contrato de hipoteca, se incluyen los derechos de las líneas telefónicas actuales o futuras, usos y costumbres, anexidades y mejoras que tiene en la actualidad el inmueble o las que se construyeren en el futuro, así como los bienes inmuebles por destinación.

No obstante la cabida y linderos anteriormente descritos la presente hipoteca se realiza como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO I: LA GARANTÍA DE ESTA OBLIGACIÓN, SE EXTIENDE HASTA SU COMPLETA CANCELACIÓN, POR PAGO EFECTIVO DE LA MISMA.

PARÁGRAFO II: ACLARACIÓN GARANTÍA REAL. Se aclara y ratifica que para todos los efectos legales la deudora hipotecaria GINA ALEXANDRA MORA FORERO es GARANTE del codeudor solidario CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE.

PARÁGRAFO III: APLICACIÓN DE PRIVILEGIOS REALES. Por mutuo acuerdo de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa069005955

Ca374427645



JOHAN ELIJA BARRANTES CARRERAS  
NOTARIO SUAREZ Y CUATRO  
CARRERA

100711

cadena s.a. no. 99-00310 27 07 20

cadena s.a. no. 99-00310 09-09-20

las partes, el privilegio real constituido por medio de la presente escritura, también podrá hacerse efectivo a través de los mecanismos especiales de ejecución previstos en la Ley 1676 del 2.013 y sus decretos que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO IV: DESTINACIÓN ECONÓMICA DEL INMUEBLE.** Para todos los efectos legales, la **DEUDORA HIPOTECARIA** declara que el inmueble que sirve de garantía, no es necesario para el desarrollo de su actividad económica.

**SEXTA: TRADICIÓN:** El inmueble objeto de esta hipoteca, fue adquirido por la compareciente deudora por **COMPRAVENTA** celebrada con la Señora **HERMINIA SALINAS DE GALARZA** por medio de la Escritura Pública 826 del 15 de Marzo del 2.013 de la Notaría Primera de Soacha (Cundinamarca), la cual fue debidamente registrada el 04 de Abril del 2.013 (anotación 02), en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), bajo el Folio de **MATRÍCULA INMOBILIARIA** No. 051-148863, que es el que le corresponde al inmueble.

**SÉPTIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE:** El inmueble que se hipoteca, por medio de este instrumento, se encuentra libre de toda clase de gravámenes o limitaciones de dominio como hipotecas, censo, usufructo, uso o habitación, demandas, embargos judiciales, pleitos pendientes, condiciones suspensivas o resolutorias, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, no lo ha dado en arrendamiento por escritura pública, ni lo ha vendido y/o prometido vender y lo **POSEE QUIETA, REGULAR Y PACÍFICAMENTE**, y que autoriza a su acreedor para hacer registrar esta escritura y anotar la correspondiente hipoteca, al igual que para solicitar al Señor Notario copia sustitutiva (art. 81 D. 960/70) de la primera escritura de esta hipoteca, que preste mérito ejecutivo u otra copia con igual valor, en caso de que aquella se extraviare.

**PARÁGRAFO I. DINEROS LÍCITOS:** La deudora garantiza que el inmueble fue adquirido en su totalidad con dineros provenientes de actividades lícitas, que no existe ninguna clase de testaferrato y que no tiene ninguna investigación, ni conexión



# República de Colombia

9



A069005957



Ca374427644

alguna con los delitos de narcotráfico, lavado de dineros, extorsión o ningún otro. Y que el dinero recibido no será utilizado para fines ilícitos. Y que los fondos para el pago de los intereses mensuales y la devolución del capital, también serán provenientes de actividades lícitas. -----

**NO OBSTANTE, QUEDAN RESGUARDADOS LOS DERECHOS DEL ACREEDOR Y DE LA INMOBILIARIA, POR SER TERCEROS DE BUENA FE.** -----

Así mismo, el acreedor garantiza que el capital entregado también es proveniente de actividades completamente lícitas. -----

**PARÁGRAFO II. ENTREGA DE CERTIFICADO DE TRADICIÓN TRIMESTRAL:** La Deudora se obliga a entregar cada tres (3) meses al acreedor a través de la Inmobiliaria Vásquez & Asesores, en el momento de cancelar los Intereses, un certificado de Tradición del Inmueble hipotecado con fecha de expedición no mayor a cinco (5) días hábiles, en el cual continúe el inmueble libre de los gravámenes o limitaciones anteriormente descritos y en general de cualquier perturbación. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la devolución del capital en forma inmediata. -----

No obstante, el acreedor se reserva el derecho de solicitarlo a través de la Inmobiliaria Vásquez & Asesores Ltda, en cuyo caso, el costo del certificado y la multa por incumplimiento, que es de Doscientos Mil Pesos M/L (\$200.000) a favor de la Inmobiliaria, serán cancelados en forma inmediata por la deudora hipotecaria, para lo cual este documento, prestará mérito ejecutivo. -----

**PARÁGRAFO III. PROPIEDAD HORIZONTAL:** El inmueble que se hipoteca fue sometido al régimen de propiedad Horizontal, por medio de la escritura pública número Ochocientos Veintiséis (826) del quince (15) de (Marzo) del año Dos Mil Trece (2.013), de la Notaría Primera de Soacha (Cundinamarca), la cual fue registrada el 4 de Abril del año 2.013 (Anotación # 01). -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



A069005957

Ca374427644



JOHAN ELIAS VÁSQUEZ CÁRDENAS  
NOTARIO PÚBLICO  
SOACHA

109720

109940a8KOFK8CKK

109940a8KOFK8CKK

**OCTAVA: CLÁUSULA ACELERATORIA:** El Acreedor dará por terminado *ipso facto y en forma automática*, el plazo establecido para la devolución del capital y exigirá el pago inmediato del mismo sin necesidad de requerimiento alguno, en cualquiera de los siguientes casos: -----

- 8.1. Si la deudora se retardare en el pago puntual de los intereses. -----
- 8.2. Si la deudora vendiere el (los) inmueble (s) o prometiére venderlo (s), o constituyere otra hipoteca sobre el (los) mismo (s). -----
- 8.3. Si la deudora incumpliere cualquiera de las cláusulas pactadas en este contrato. -----
- 8.4. En los eventos dispuestos por la ley. -----

**NOVENA: SOLVENCIA ECONÓMICA:** La deudora garantiza a su Acreedor, su solvencia económica, que sus **ACTIVOS SON MUY SUPERIORES AL PASIVO, QUE SUS ESTADOS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS HAN PRESENTADO UTILIDADES DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS**, y que se encuentra al día, en el pago de sus obligaciones laborales, civiles, comerciales, por alimentos con la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN) y/o Municipal y en general, cualquier clase de obligación y además, *que a la firma de esta escritura no cursa ningún proceso o demanda en mi contra y que la información suministrada para el otorgamiento del préstamo es completa y estrictamente ceñida a la verdad.* -----

- 9.1. El incumplimiento de lo anterior (Estafa: art. 246 del C. Penal) o -----
- 9.2. La falta de pago oportuno, de cualquiera de las obligaciones de la deudora contraídas con terceros, dará también lugar a la extinción del plazo para la devolución del capital. -----

**DÉCIMA: AVISO AL ACREEDOR:** En el evento de que la deudora deseara llevar a cabo cualquier clase de negociación con el (los) inmueble (s) hipotecado (s), deberá dar aviso en forma personal al Acreedor. -----

- 10.1. Así mismo, cualquier perturbación del (los) inmueble (s), demandas, embargos o situación que ponga en peligro su valor económico, etc., se le deberá comunicar en forma inmediata. -----

**DÉCIMA PRIMERA: PAGO ANTICIPADO DEL CAPITAL:** La deudora se reserva el



# República de Colombia

11



Aa069005958



Ca374427643

derecho a dar por terminado este contrato de mutuo e hipoteca, o de hacer abonos al capital, siempre y cuando estos no sean inferiores a Cinco Millones de Pesos M/L (\$ 5.000.000) y en múltiplos de Cinco Millones de Pesos M/L (\$ 5.000.000) y sin que jamás quede un saldo inferior a Diez Millones de Pesos M/L (\$ 10.000.000), o cancelar la totalidad de la obligación, dando previo aviso con no menos de quince (15) días de anticipación a su Acreedor.

Si no avisare oportunamente deberá indemnizarlo con el equivalente a 15 días de interés.

**PARÁGRAFO:** Sin embargo, si no hubiere transcurrido más de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la firma de la escritura, deberá además de dar el aviso previo, indemnizar a su Acreedor con el equivalente a medio mes de intereses. Cumplidos estos requisitos, el Acreedor estará obligado a recibir el valor del capital, antes del plazo convenido.

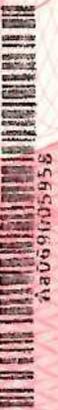
**DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE GASTOS:** Serán cancelados por la deudora: Los gastos Notariales, de Beneficencia y Registro, etc., y demás derechos fiscales para la constitución y posterior cancelación de la hipoteca, la escritura aclaratoria o una nueva escritura de constitución de hipoteca si fuere necesario, así como el impuesto de timbre, de pagarés, letras o cualquier otro título valor, los honorarios para elaborar la minuta de cancelación y en general cualquier otro gasto que se pudiere causar, si a ello hubiere lugar.

**PARAGRAFO I. HONORARIOS POR CORRETAJE Y PRORROGAS:** Los honorarios causados por el corretaje entre las partes, para la celebración de este préstamo hipotecario, serán cancelados a la Inmobiliaria Vásquez y Asesores Ltda., por la deudora o sus causahabientes. En caso de ampliación del crédito y/o de cada una de las prórrogas al vencimiento de los plazos para la devolución del capital, la deudora también deberá cancelar los honorarios, conforme a las tarifas correspondientes que tenga vigentes en ese momento la Inmobiliaria y solamente se le recibirán los intereses hasta que haya cumplido esta obligación. En caso contrario, el Acreedor también se hará solidariamente responsable. El Acreedor no cancelará



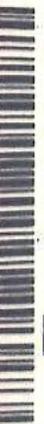
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa069005958

Ca374427643



JOHAN LUIS VÁSQUEZ CÁRDENAS  
NOTARIO  
CALLE 47 QUINTO  
CARTAGENA

108730

6 cadema s.a. tel. 89599599 27-07-20

6 cadema s.a. tel. 89599599 08-09-20

esta hipoteca hasta que le hayan sido cancelados la totalidad de los honorarios a la Inmobiliaria.

**PARÁGRAFO II. PAGO DE PRÓRROGAS NO EXIME DE CANCELAR LOS INTERESES MORATORIOS:** Es entendido que el pago de la comisión por prórrogas a la Inmobiliaria Vásquez y Asesores, las cuales se causarán sin excepción alguna todos los años, hasta que se haya devuelto el capital al acreedor, no exime por ningún motivo a la deudora de pagar los intereses moratorios, desde el día del incumplimiento y hasta el pago efectivo, tal como se dispone y aclara en la cláusula tercera y su parágrafo I.

**PARÁGRAFO III. PAGO DEL IVA:** Es entendido que el impuesto al valor agregado IVA, por el corretaje en la constitución, ampliación o prórroga del crédito será pagado por la deudora.

**DÉCIMA TERCERA: ESCRITURA ACLARATORIA, CORRECCIONES Y/O DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL CAPITAL:** Si esta escritura de constitución de hipoteca, no fuere registrada en el folio de matrícula del inmueble dado como garantía y/o devuelta por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la deudora deberá otorgar una nueva escritura aclaratoria y/o hacer las correcciones correspondientes, en el término de veinticuatro (24) horas. Si no lo hiciere o la causal para su no inscripción, no pudiere corregirse mediante escritura aclaratoria, o fuere negada nuevamente su inscripción o por cualquier otro motivo, no se prestare garantía total al Acreedor, éste podrá exigir la devolución inmediata del capital, sin necesidad de ningún requerimiento. Será responsabilidad de la deudora, la inscripción oportuna de este instrumento.

**DÉCIMA CUARTA: HONORARIOS DE ABOGADO POR DEMANDA Y DISTRIBUCIÓN EN CASO DE PAGO PARCIAL:** En caso de que la deudora fuera demandada por incumplimiento, deberá pagar el valor de las costas del proceso (Gastos del proceso y honorarios de abogado: 15% sobre capital e intereses causados).



# República de Colombia

13



Ca374427642

Aa068005859

Si pagare parcialmente, por disposición de la ley, los abonos se imputarán así: -----

1. Primero, a costas Judiciales y honorarios de abogado, art. 2.495, num 1 del Código Civil. -----
2. Segundo, a intereses (Art. 1.653 C.C.). -----
3. Por último a capital. -----

Mientras tanto, se seguirán causando intereses moratorios sobre la totalidad de lo adeudado. -----

Las partes han convenido en forma expresa, que los pagos se imputarán como se describió anteriormente. -----

Si la deudora fuera demandada, reconocerá al acreedor todos los gastos en que incurra (costas del proceso: notificaciones, secuestre, aranceles judiciales, 1.5 % sobre el valor de las pretensiones: capital e intereses, avisos de remate, etc.) y reconocerá los intereses moratorios que se causen desde el día en que se sufraguen hasta que le sean devueltos a la tasa de interés máxima legal permitida por la ley. -----

### PARÁGRAFO I. PAGO DE INTERESES HASTA ENTREGA DEL TÍTULO:-----

Si el pago se hiciera: -----

1. *Por consignación en la cuenta bancaria autorizada por el acreedor los Intereses solamente se causarán hasta el día en que se haga efectivo el pago.*-----
2. Si se hiciera a través de cualquier *depósito judicial*, los Intereses se generarán no solamente hasta la consignación en la entidad bancaria, sino que se seguirán causando, sin excepción alguna, hasta el día en que el Juzgado entregue los títulos judiciales a la parte demandante, pues solamente en esa fecha podrá hacer uso del dinero, y sólo ese día cesarán los perjuicios ocasionados.-----

Para dicho cobro este documento prestará merito ejecutivo. -----

### **DÉCIMA QUINTA: LIBERTAD CONTRACTUAL. AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD:**

Es entendido que los contratantes al celebrar el presente contrato, obran dentro de los principios de la libertad contractual, de la autonomía de la voluntad y de la buena fe (Art.1.602 - 1.603 del C. C.). -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa068005859

Ca374427642



1037904

109920BK8CKKAOK9

JOHAN LUIS BARRANTES CARDONA  
NOTARIO  
VALLE DEL CAQUETÓ

08-08-20

**DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** LA DEUDORA HIPOTECARIA manifiesta que su domicilio y dirección para todos los efectos legales y en especial para el recibo de notificaciones judiciales o extrajudiciales es: Carrera 8 A # 16-15, LC 1, Casa 2 de Soacha (Cundinamarca), EMAIL: [gina55mora@gmail.com](mailto:gina55mora@gmail.com) y que en caso de cambio de la dirección para las notificaciones, informará AL ACREEDOR HIPOTECARIO por escrito la nueva dirección a más tardar al día siguiente, pactándose de manera expresa que las notificaciones realizadas a la dirección y domicilio señalados por LA DEUDORA HIPOTECARIA producirán plenos efectos de acuerdo con los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o normas que los reemplacen o modifiquen.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA – PACTO ARBITRAL EN CASO DE PROCESOS CONCURSALES.** Todo proceso o trámite concursal de insolvencia de persona natural no comerciante, reorganización empresarial, recuperación empresarial, liquidación patrimonial y/o judicial o cualquier otro que los reforme, complemente o sustituya, que recaiga sobre el inmueble objeto del gravamen hipotecario, y que incluya o deba incluir como acreencia el crédito garantizado a través del presente contrato de hipoteca a favor del acreedor, se presentará y resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por: Un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de la parte interesada.
2. El Tribunal decidirá en Derecho, y los honorarios y gastos por su convocatoria y funcionamiento serán sufragados por la parte deudora hipotecaria.
3. Las inconformidades, en forma de objeciones y/o observaciones que presenten los acreedores respecto a la calificación y graduación de créditos o relación de acreencias de la solicitud de insolvencia correspondiente, y la determinación de derechos de voto y el acuerdo, así como otras controversias, también serán



# República de Colombia

15



Ca374427641

Aa069005960

resueltas por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**Parágrafo:** No será competencia del Tribunal Arbitral la acción ejecutiva que se llegará a presentar con ocasión de esta hipoteca y las obligaciones en ella garantizadas, la cual se tramitará ante la jurisdicción ordinaria mediante el correspondiente proceso ejecutivo, que en ningún caso se suspenderá contra la deudora hipotecaria con ocasión del proceso concursal, dada la naturaleza real de la obligación garantizada.

**PRESENTE:** EL SEÑOR ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA, quien es mayor de edad, de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.712.509 de Bogotá D.C y quien obra en nombre propio, **MANIFESTÓ. ACEPTACIÓN:**

1. Que acepta las condiciones del contrato convenidas en esta escritura, las garantías personales y la hipoteca que se constituye para garantía del crédito.
2. Que el SEÑOR ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA, confiere poder amplio y suficiente a la SEÑORA MARTHA RAQUEL ARIZA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.745.636 de Bogotá D.C., quien es mayor de edad, para que en caso de incapacidad y/o ausencia temporal o absoluta, de mi parte o de mi muerte, de conformidad con lo autorizado por el artículo 2.195 del Código Civil, o en cualquier evento en que mi apoderada lo considere conveniente en mi nombre y representación: Ceda y Endose esta hipoteca, al igual que cualquier título valor o documento que pudiere estar garantizado con la misma; la cancele, reciba el dinero del capital o de los intereses, prorrogue el plazo o lo dé por terminado, inicie las acciones judiciales correspondientes en caso de incumplimiento; nombre apoderados, celebre transacciones, desista, sustituya este mandato, lo reasuma y en general lleve a cabo los actos que considere necesarios para el buen logro de este mandato.

**NOTA:** Manifestamos que de la veracidad de la declaración y autenticidad de los documentos anexos en este instrumento público, solo respondemos las partes contratantes.

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificados y documentos del arcenio notarial



Aa069005960



100754

10991K8CKK80K990

JOHAN EDUARDO BARRANTES CARRERA  
NOTARIO  
CALLE 14 Y CUARTO  
BOGOTÁ

Cadena S.A. No. 09-08-20

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

**AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**

**Ley 258 de 1996 Reformada por la Ley 854 de 2003**

El (La) Notario (a) indagó a LA PARTE HIPOTECANTE, si tienen sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondieron bajo la gravedad del juramento que son de estado civil: casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que hipotecan por esta escritura **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

Queda así cumplido por el (la) Notario (a) la exigencia del inciso 1° del Artículo 6° de la LEY 258 del 17 de enero de 1996. -----

**NOTA 1: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO:** Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública en el término legal de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en la necesidad de otorgar una nueva escritura de hipoteca. -----

**NOTA 2: COMPROBANTES FISCALES:** El (La) Notario (a) deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): -----

1. SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES – PAZ Y SALVO - CERTIFICADO DEL PAZ Y SALVO NUMERO 2020552516 – EL SUSCRITO DIRECTOR DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA - CERTIFICA: Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) más adelante. -----

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



# República de Colombia

17



Ca374427640

Aa069065961

hasta el 31 de Diciembre de 2020. -----  
 CEDULA CATASTRAL 0101000000480901900000029 -----  
 NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: K 8A 16-15 Cs 2 -----  
 AVALÚO CATASTRAL \$7.514.000.00 -----  
 AREA DE TERRENO: 80 -----  
 CONSTRUCCIONES 0 -----  
 VIGENCIA 31 de diciembre de 2020 -----  
 SECTOR 01 -----

Propietario(s)	Identificación
GINA ALEXANDRA MORA FORERO	53893742

Acuerdo No.18 del 26 de Julio de 2016 establece que: -----  
 Inciso cuarto del artículo 1º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados en el Impuesto Predial Unificado, recaen en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal. -----

Art. 2º Parágrafo 1º: El paz y salvo se expedirá con fundamento en la Información del predio entregada por la autoridad catastral y la validación del estado de cuenta respectivo. Cualquier cambio en la información del predio que sea efectuado por la autoridad catastral con posterioridad a la expedición del paz y salvo faculta a la dirección de Impuestos Municipal para realizar las liquidaciones de revisión o los trámites que correspondan conforme al procedimiento tributario. -----

Parágrafo 5º: La Administración Municipal de Impuestos podrá solicitar a la Tesorería Municipal la validación de los recaudos cuando surjan inquietudes sobre el estado de cuenta del respectivo predio." Acuerdo No.18 del 26 de Julio de 2016 emitido por el Concejo Municipal de Soacha. -----

El presente certificado se expide el 17 de septiembre del 2020 para Paz y Salvo Municipal. -----

(Fdo) JORGE LUIS TIQUE HORTA -----  
 Director de Impuestos -----

2. ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA -----

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa069065961

Ca374427640



JOHANILDA BARRANTE & CARRERAS  
NOTARIOS ASOCIADOS AT QUINTO  
BOGOTÁ

109714

10995KKA09K0AK9C

09-09-20

DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION

CIRCULAR

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS

Se permite informar a todas las notarias y entidades que requieran el PAZ Y SALVO por concepto de la CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el artículo 5o en donde determina "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha".....()

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y Valorización, informará a las Notarias y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran.

Dado en Soacha, a los 02 OCT. 2020

Firmado: DIANA CRISTINA PEREZ CUJAR

Directora de Equipamiento y Valorización

NOTA 3: Se protocoliza carta de crédito de fecha tres (3) de octubre de dos mil veinte (2020), por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00) Todo lo cual para dar cumplimiento a la resolución 1299 del 11 de febrero de 2020

NOTA 4: Se advirtió a los comparecientes el contenido del Artículo Sexto (6) del Decreto Ley 960 de 1970, sin embargo, los comparecientes insistieron en otorgar el presente instrumento público

NOTA 5: SE DEJA CONSTANCIA QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, A LAS PARTES, NO LE FUERON CAPTURADAS LAS HUELLAS, NI IDENTIFICADOS MEDIANTE BIOMETRIA EN LINEA, DE ACUERDO A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO CUATRO (4) DE FECHA DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**



# República de Colombia

19



Ca374427639

Aa069005962

De conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, y las demás normas concordantes, a través de las cuales se establecen disposiciones generales en materia de hábeas data y se regula el tratamiento de la información que contenga datos personales, las partes intervinientes en el presente instrumento manifestamos de manera expresa que autorizamos de manera libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ D.C., para que en los términos legalmente establecidos realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y en general, el tratamiento de los datos personales que hemos procedido a entregar, en virtud de las relaciones legales, en desarrollo y ejecución de los fines descritos en el presente instrumento.

En ese sentido las partes declaramos conocer que los datos personales objeto de tratamiento, serán utilizados específicamente para las finalidades derivadas del otorgamiento del presente instrumento.

## AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

Las partes intervinientes en el presente instrumento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 del 2011, solicitamos y aceptamos que dentro del trámite de otorgamiento y registro de la presente escritura pública, que se está surtiendo ante esta Notaría se nos notifique o comunique cualquier decisión o requerimiento por medio del correo electrónico que se relaciona abajo de nuestras firmas.

## LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
- 3) Conocen la Ley y saben que El (la) Notario (a) responde por la regularidad formal



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa069005962

Ca374427639



JOHANILYIA BARRANTES CARRERA  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO  
BOGOTÁ

309720

© Cadena S.A. No. 27-07-20

© Cadena S.A. No. 09-08-20

de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia, el (la) notario (a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaría. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el Decreto 960 de 1970. La notaría no asumirá correcciones o modificaciones, siendo esto solo responsabilidad de los otorgantes. -----

4) EL (LA) NOTARIO (A) no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** LEIDO; El (La) Notario (a) personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El (La) Notario (a) y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El (La) suscrito (a) Notario (a), quien de esta forma lo autoriza. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial con códigos de seguridad números: -----

Aa069005953, Aa069005954, Aa069005955, Aa069005956, Aa069005957,  
Aa069005958, Aa069005959, Aa069005960, Aa069005961, Aa069005962,  
Aa069005814 -----

DERECHOS NOTARIALES: \$97.170 -----

I.V.A. \$49.581 -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$0 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$9.900 -----

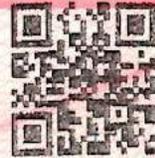
FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO \$9.900 -----

RESOLUCIÓN 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020 -----



# República de Colombia

21



Ca374427638

Aa069005814

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3125

TRES MIL CIENTO VEINTICINCO  
DE FECHA: TRES (3) DE OCTUBRE  
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) DE LA NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO (44)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

*GINA ALEXANDRA MORA FORERO*  
GINA ALEXANDRA MORA FORERO

HUELLA

C.C. No. 53893742 -

ÍNDICE DERECHO

TELÉFONO 3132544040. CEL 3132544049

DIRECCIÓN: Cra 89 #16 - 15. casa 2.

ESTADO CIVIL: *o nua libre - soltera con union marital de hecho*

CORREO ELECTRÓNICO: *Gina 56 motta @ gmail*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *estehsista*

Persona expuesta políticamente SI ( ) NO (X) Decreto 1674 del 21 de octubre de 2016

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

*ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA*  
ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA

HUELLA

C.C. No. 1020712509

ÍNDICE DERECHO

TELÉFONO 3107679252 CEL

DIRECCIÓN: Calle 162 # 55C - 20

ESTADO CIVIL: *Soltero sin union marital de hecho.*

CORREO ELECTRÓNICO: *andfehear12@gmail.com*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *Asalariado.*

Persona expuesta políticamente SI ( ) NO (X) Decreto 1674 del 21 de octubre de 2016

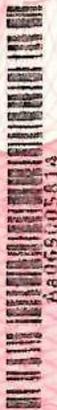
CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION: -

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa069005814



JOHANILDA BARRANTES CORTIENAS  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO  
BOGOTÁ

308/4C  
27-07-20  
09-09-20

Ca374427638

109939K08K9CKK&M

  
ALBERTO GUZMÁN REINOSO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO  
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

GR\_3520

NOTARIA 44  
ALDEMAR CUANZO CUERVO  
C.G. 88.261.227



Ca374427637

Bogotá, D.C., Octubre 03 del 2.020

Señores

NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTÁ D.C.  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF: HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, CONSTITUÍDA SOBRE EL SIGUIENTE INMUEBLE: Lote de terreno junto con la Casa de Habitación en él construida, Ubicado Antes en la Carrera Ocho "A" (8 A) No. Dieciséis - Quince (16 - 15), Lote Cinco (5), Bifamiliar, P.H., Actualmente en la Carrera Ocho "A" (8 A) No. Dieciséis - Quince (16-15), Casa Dos (2), Barrio "Lincoln", P.H., de Soacha (Cundinamarca).

Nosotros GINA ALEXANDRA MORA FORERO, quien soy mayor de edad, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi nombre propio, en mi calidad de *Deudora Hipotecaria*, y ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA, quien también soy mayor de edad, obrando en mi propio nombre, en mi calidad de *Acreedor Hipotecario*, de la manera más respetuosa nos dirigimos a ustedes, con el fin de MANIFESTARLES:

Que el primer desembolso y respectivo pagaré, garantizado con la hipoteca de fecha del día de hoy, de la Notaría 44, del Círculo de Bogotá, D.C., se hizo por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) Moneda Legal.

Atentamente,

*GINA ALEXANDRA MORA FORERO*  
GINA ALEXANDRA MORA FORERO  
C.C. 53.893.742 de Soacha (Cundinamarca)

*ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA*  
ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA  
C.C. 1.020.712.509 de Bogotá D.C

☎ Hip. Con. Escritura. Carta notorio y registros sobre el libro hipotecario 343-20



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

Ca374427637



09-08-20

codena s.a. no. 89-99940

PAZ Y SALVO



SALDARRIAGA  
ALCALDE

EL CAMBIO  
VALENIA



Número

2020552516

Certificado de Paz y Salvo

EL SUSCRITO DIRECTOR DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s) que se indica (n) mas adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2020

CÉDULA CATASTRAL		NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO		
0101000000480901900000029		K 8A 16 15 Cs 2		
AVALUO CATASTRAL	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	VIGENCIA	SECTOR
7.514.000,00	80	0	31 de diciembre de 2020	01

Propietario(s)

GINA ALEXANDRA MORA FORERO

Identificación

53693742

Acuerdo No 16 del 26 de Julio de 2016 establece que:

Inició cuando del artículo 1º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados en el Impuesto Predial Unificado, recaen en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

Art. 2º Parágrafo 1º: El paz y salvo se expedirá con fundamento en la información del predio entregada por la autoridad catastral y la validación del estado de cuenta respectivo. Cualquier cambio en la información del predio que sea efectuado por la autoridad catastral con posterioridad a la expedición del paz y salvo faculta a la dirección de impuestos Municipal para realizar las liquidaciones de revisión o los trámites que correspondan conforme a procedimiento tributario.

Parágrafo 5º: La Administración Municipal de Impuestos podrá solicitar a la Tesorería Municipal la validación de los recaudos cuando surjan inquietudes sobre el estado de cuenta del respectivo predio." Acuerdo No 16 del 26 de Julio de 2016 emitido por el Concejo Municipal de Soacha.

El presente certificado se expide el 17 de septiembre del 2020 para Paz y Salvo Municipal

JORGE LUIS TIQUE HORTA  
Director de impuestos

Verificado por: JPEDRAZA 26-AGOSTO-2020

Impreso por: JPEDRAZA 17-SEPTIEMBRE-2020



Ca374427636

### CIRCULAR

#### LA SUSCRITA DIRECTORA DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

Se permite informar a todas las notarías y entidades que requieran el **PAZ Y SALVO** por concepto de la **CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN**, que actualmente no se realiza cobro por Valorización en los predios del Municipio de Soacha.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el artículo 5º en donde determina "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha".....( )

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y Valorización informará a las Notarías y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran.

Dado en Soacha, a los **02 OCT 2020**

**DIANA CRISTINA PEREZ CUJAR**  
Directora de Equipamiento y Valorización

Eletoró: Myriam S.



República de Colombia

papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Calle 13 N°7-30 Soacha - Cundinamarca  
Tel: +57-1-2525500 Fax: 071-2263860  
www.alcaldiasoacha.gov.co



Ca374427636

Cadenas S.A. No. 89393340 09-09-20



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



33718

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

GINA ALEXANDRA MORA FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052893742.

*Gina Alexandra Mora Forero*

----- Firma autógrafa -----



4blaglszrsyr  
03/10/2020 - 12:45:00.208

ANDRES FELIPE HERNANDEZ ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1020712509.

*Andrés Felipe Hernández Ariza*

----- Firma autógrafa -----



2nllbv05awuz  
03/10/2020 - 12:55:31.479

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de Hipoteca, con número de referencia 202003520 del día 03 de octubre de 2020.

*Alberto Guzmán Reinoso*



ALBERTO GUZMAN REINOSO  
Notario cuarenta y cuatro (44) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4blaglszrsyr





Ca374427635

LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)  
DEL CIRCULO DE BOGOTA  
NIT 41.630.799-8



ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL CIENTO VEINTICINCO (3125) DE FECHA TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y QUE SE EXPIDE EN CATORCE (14) HOJAS ÚTILES. (Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983)

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON EL DECRETO 960 DE 1970 Art. 80 Y SIRVE PARA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACION, SE EXPIDE ESTA COPIA CON DESTINO A SU ACREEDOR HIPOTECARIO

ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA C.C 1.020.712.509

Dada en BOGOTÁ D.C., hoy seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)



JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO ENCARGADA (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL



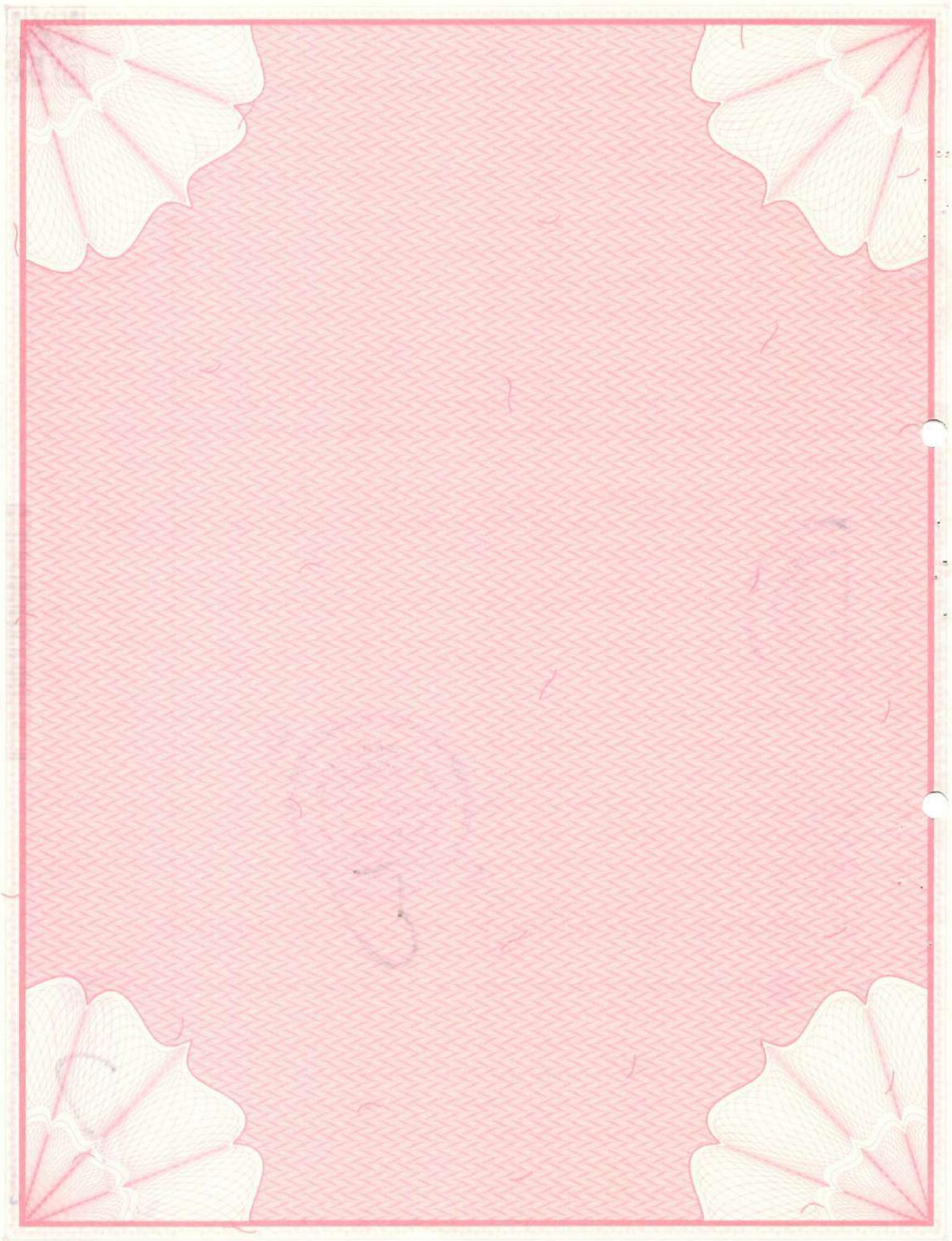
República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca374427635



cadema s.a. No. 180090370 09-09-20





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210708390444939322**

**Nro Matrícula: 051-148863**

Pagina 1 TURNO: 2021-051-1-74778

Impreso el 8 de Julio de 2021 a las 07:35:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 05-04-2013 RADICACIÓN: 2013-30553 CON: ESCRITURA DE: 04-04-2013

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Decreto(s):

**Resolución(es) de Traslados Circulo Origen:** Número: 278 Fecha 14/05/2015

**Resolución(es) de Traslados Circulo Destino:** Número: 1 Fecha 17/05/2015

**Circulo Registral Origen:** 50S BOGOTA ZONA SUR **Matricula Origen:** 50S-40631068

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 826 de fecha 15-03-2013 en NOTARIA PRIMERA de SOACHA CASA 2 LA EDIFICACION VIVIENDA BIFAMILIAR P.H. con area de 76,775 M2 con coeficiente de 48,84% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

SALINAS DE GALARZA HERMINIA CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 728 DEL 15-07-96 NOTARIA 1 DE SOACHA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40283284 (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO QUE LA CUOTA DEL SE/OR CARLOS EDUARDO GALARZA USAQUEN SE LE ADJUDICA A SUS HEREDEROS HENRY, HUGO, FERNANDO, RICARDO, JAIRO Y JAVIER GALARZA MORA Y A JOHN JAVIER GALARZA NI/O, POR E. 1544 DEL 21-03-97 NOTARIA 2 DE SOACHA) MORA DE GALARZA ROSA ELVIRA, GALARZA MORA HENRY E., JAVIER, JAIRO, HUGO, FERNANDO, RICARDO Y GALARZA NI/O JOHN JAVIER ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE GALARZA USAQUEN CARLOS EDUARDO SEGUN SENTENCIA S/N DEL 27-06-97 JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA, LEON VEGA MARIA CHIQUINQUIRA, NEUQUE LEON ROSALBA, NEUQUE CANTOR CLARA INES, NEUQUE LEON JOSE AUGUSTO, NEUQUE CANTOR LUZ MYRIAM, NEUQUE LEON JAIME ORLANDO Y ALFONSO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA A NEUQUE CANTOR JOSE AUGUSTO POR E. 3440 DEL 03-08-96 NOTARIA 2 DE SOACHA, SALINAS DE GALARZA HERMINIA, GALARZA LUIS POMPILIO, GALARZA SALINAS MARIA AURELIA, NELSY EUGENIA, CARMEN RAQUEL, LEONOR, BLANCA VICTORIA, FABIOLA Y GARCIA DE VALERO GILMA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GALARZA USAQUEN LUIS POMPILIO POR E. 3400 DEL 01-08-96 NOTARIA 2 DE SOACHA, NEUQUE CANTOR PEDRO, NEUQUE DE NAVARRETE MARIA TERESA, GALARZA DE OBANDO MARIA INES, GALARZA DE YEPES RAQUEL, GALARZA DE DAZA LAURA CECILIA, GALARZA DE MAYORGA ALICIA, GALARZA DE CUBILLOS CLARA, NEUQUE CANTOR REYES, AUGUSTO, ALFREDO, NEUQUE DE PE/ALOSA ODILIA, NEUQUE CANTOR MERCEDES, GALARZA USAQUEN CARLOS EDUARDO, LUIS POMPILIO Y JULIO ALFREDO ADQUIRIERON POR DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA SEGUN SENTENCIA S/N DEL 16-02-94 JUZGADO 17 C CTO DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-65845.

FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40283284

=====

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210708390444939322

Nro Matrícula: 051-148863

Pagina 2 TURNO: 2021-051-1-74778

Impreso el 8 de Julio de 2021 a las 07:35:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

051 - 80009

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 04-04-2013 Radicación: 2013-30553

Doc: ESCRITURA 826 DEL 15-03-2013 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)****A: SALINAS DE GALARZA HERMINIA**

CC# 20934277 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 04-04-2013 Radicación: 2013-30553

Doc: ESCRITURA 826 DEL 15-03-2013 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA

VALOR ACTO: \$6,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SALINAS DE GALARZA HERMINIA

CC# 20934277

**A: MORA FORERO GINA ALEXANDRA**

CC# 53893742 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 12-02-2016 Radicación: 2016-051-6-2679

Doc: ESCRITURA 224 DEL 01-02-2016 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MORA FORERO GINA ALEXANDRA

CC# 53893742 X

**A: VELANDIA MENDEZ ROSALBA**

CC# 41707870

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 13-09-2017 Radicación: 2017-051-6-16881

Doc: ESCRITURA 2231 DEL 09-08-2017 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VELANDIA MENDEZ ROSALBA

CC# 41707870

**A: MORA FORERO GINA ALEXANDRA**

CC# 53893742 X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 08-10-2020 Radicación: 2020-051-6-13013

Doc: ESCRITURA 3125 DEL 03-10-2020 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MORA FORERO GINA ALEXANDRA

CC# 53893742 X

**A: HERNANDEZ ARIZA ANDRES FELIPE**

CC# 1020712509



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210708390444939322**

**Nro Matrícula: 051-148863**

Pagina 3 TURNO: 2021-051-1-74778

Impreso el 8 de Julio de 2021 a las 07:35:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 2

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-11765

Fecha: 07-05-2013

CORREGIDO NOMBRE GINA VALE. LEY 1579/12 ART.59 OGF.COR32

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-051-1-74778**

**FECHA: 08-07-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



**Bogotá**  
Cra. 16 # 94 A - 62, Of.: 1 y 3, Chicó  
Prestamos: 320 480 07 95  
PBX: (1) 520 76 92  
contacto@vasquezyasesores.com  
www.vasquezyasesores.com

**Villavicencio**  
Calle 37 B # 29 - 32 Local y Of.: 204  
Edificio Alcaraván (Frente Éxito - Centro)  
PBX: (8) 662 15 10  
Celular: 320 860 44 79  
prestamos@vasquezyasesores.com

**AA - 5944**

## PAGARÉ A LA ORDEN

PAGARÉ No. **001 / 2.020** VALOR \$ **5.000.000**

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: **Bogotá, D.C., Octubre 03 del 2.020**

VENCIMIENTO INTERESES: **03** de cada mes.

INTERESES DURANTE EL PLAZO: **1.8 % Mensual anticipado**

INTERESES DURANTE LA MORA: MÁXIMO LEGAL DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS INTERESES

**INCUMPLIMIENTO** (Art. 884 del C. de Co.)

VENCIMIENTO CAPITAL: **Octubre 03 del 2.021**

CIUDAD DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: **Domicilio del prestamista**

y/o donde dispusiere dentro del territorio Nacional.

Yo (nosotros), **GINA ALEXANDRA MORA FORERO Y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE,**

**mayores de edad, obrando en nuestro propio nombre \*\*\*\*\***

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Declaro(amos) que por virtud del presente titulo valor: \*\*\*\*\*

**PRIMERO. CUANTÍA, PLAZO PARA DEVOLUCIÓN CAPITAL:** Pagaré(mos) incondicionalmente, en forma solidaria y

mancomunada a la orden de: **ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA \*\*\*\*\***

\*\*\*\*\*

o a quien represente sus derechos en la ciudad y la fecha de vencimiento arriba indicadas, o en las fechas de amortización por

cuotas eventualmente señaladas en las **cláusulas adicionales** de este mismo pagaré, la suma de: **Cinco Millones**

**de Pesos M/L \*\*\*\*\* (\$ 5.000.000 )**

**SEGUNDO. PLAZO PAGO INTERESES:** Pagaré(mos) los intereses antes señalados, por **MENSUALIDADES ANTICIPADAS**, el primer

día calendario de cada periodo mensual, contados desde el día de hoy inclusive, si fuera festivo el pago se hará el día hábil anterior.

**TERCERO. CLÁUSULA ACELERATORIA AUTOMÁTICA O DE EXIGIBILIDAD ANTICIPADA, RENUNCIA A**

**REQUERIMIENTOS.** En el evento de que deje(mos) de pagar a tiempo los intereses mensuales o una o más cuotas de capital (si

eventualmente llegaran a pactarsen) **ipso facto** y automáticamente se hará exigible la totalidad de la obligación: capital, intereses

moratorios, así como también las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución

en mora o requerimiento, previo, a los cuales desde ya renuncio(amos). Expresamente declaro(amos) excusada la presentación

para el pago, el aviso del rechazo y el protesto. Autorizo(amos) al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla

judicial o extrajudicialmente, en el evento de que el deudor o cualquiera de los deudores fuere embargado de bienes o fuere

sometido y/o solicitare concordato o fuere llamado a concurso de acreedores o declarado en quiebra.

**CUARTO. HONORARIOS Y COSTAS:** En caso de cobro judicial o extrajudicial asumiré (mos) las costas y gastos de cobranza.

**QUINTO. RENUNCIA A PRESCRIPCIÓN:** Renunciamos en forma expresa a cualquier prescripción del pagaré o deuda.

**SEXTO. DERECHOS FISCALES:** El impuesto de timbre y/o los derechos fiscales que cause este pagaré será de mi(nuestro) cargo.

**SÉPTIMO. INCORPORACIÓN CLÁUSULAS, HIPOTECAS E INTERESES EFECTIVO ANUAL:** Se entienden incorporadas a

este pagaré, la cláusula penal por incumplimiento y todas y cada una de las cláusulas pactadas en la escritura de hipoteca que sirve

como garantía entre las partes.

CLÁUSULAS ADICIONALES: Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio.\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

OTORGANTES:

Deudor: GINA ALEXANDRA MORA FORERO  
GINA ALEXANDRA MORA FORERO  
C.C ó NIT. C.C 53.893.742 de Soacha (Cundinamarca)

Deudor: Carlos Ussa Duque  
CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE  
C.C ó NIT. C.C. 80.243.702 de Bogotá D.C.

Deudor: \_\_\_\_\_  
C.C ó NIT. \_\_\_\_\_

Deudor: \_\_\_\_\_  
C.C ó NIT. \_\_\_\_\_

NOTARIA 44 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-10-2020, en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
GINA ALEXANDRA MORA FORERO, identificado con CC/NUIP #0053893742 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.  
GINA ALEXANDRA MORA FORERO  
Firma autógrafa  
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.  
ALBERTO GUZMAN REINOSO  
Notario cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado  
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 813v2yfgpue5 103/10/2020  
12:05:52:179  
33705

NOTARIA 44 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-10-2020, en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
CARLOS ANDRES USSA DUQUE, identificado con CC/NUIP #0080243702 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.  
Carlos Ussa Duque  
Firma autógrafa  
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.  
ALBERTO GUZMAN REINOSO  
Notario cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado  
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3qf1mzrdt761 103/10/2020  
12:08:58:251  
33701



CH	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	REVISADO Y APROBADO POR ACREEDORES
043-20				



**Bogotá**  
Cra. 16 # 94 A - 62, Of.: 1 y 3, Chicó  
Prestamos: 320 480 07 95  
PBX: (1) 520 76 92  
contacto@vasquezyasesores.com  
www.vasquezyasesores.com

**Villavicencio**  
Calle 37 B # 29 - 32 Local y Of.: 204  
Edificio Alcaravan (Frente Éxito - Centro)  
PBX: (8) 662 15 10  
Celular: 320 860 44 79  
prestamos@vasquezyasesores.com

**AA - 5915**

## PAGARÉ A LA ORDEN

PAGARÉ No. **002 / 2.020**

VALOR \$ **2.800.000**

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: **Bogotá, D.C., Octubre 03 del 2.020**

VENCIMIENTO INTERESES: **03** de cada mes.

INTERESES DURANTE EL PLAZO: **1.8 % Mensual anticipado**

INTERESES DURANTE LA MORA: MÁXIMO LEGAL DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS INTERESES

**INCUMPLIMIENTO** (Art. 884 del C. de Co.)

VENCIMIENTO CAPITAL: **Octubre 03 del 2.021**

CIUDAD DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: **Domicilio del prestamista**

y/o donde dispusiere dentro del territorio Nacional.

Yo (nosotros), **GINA ALEXANDRA MORA FORERO Y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE,**

**mayores de edad, obrando en nuestro propio nombre \*\*\*\*\***

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Declaro(amos) que por virtud del presente titulo valor: \*\*\*\*\*

**PRIMERO. CUANTÍA, PLAZO PARA DEVOLUCIÓN CAPITAL:** Pagaré(mos) incondicionalmente, en forma solidaria y

mancomunada a la orden de: **ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA \*\*\*\*\***

\*\*\*\*\*

o a quien represente sus derechos en la ciudad y la fecha de vencimiento arriba indicadas, o en las fechas de amortización por

cuotas eventualmente señaladas en las **cláusulas adicionales** de este mismo pagaré, la suma de: **Dos Millones**

**Ochocientos Mil Pesos M/L \*\*\*\*\* (\$ 2.800.000 )**

**SEGUNDO. PLAZO PAGO INTERESES:** Pagaré(mos) los intereses antes señalados, por **MENSUALIDADES ANTICIPADAS**, el primer

día calendario de cada periodo mensual, contados desde el día de hoy inclusive, si fuera festivo el pago se hará el día hábil anterior.

**TERCERO. CLÁUSULA ACELATORIA AUTOMÁTICA O DE EXIGIBILIDAD ANTICIPADA, RENUNCIA A**

**REQUERIMIENTOS.** En el evento de que deje(mos) de pagar a tiempo los intereses mensuales o una o más cuotas de capital (si

eventualmente llegaran a pactarsen) **ipso facto** y automáticamente se hará exigible la totalidad de la obligación: capital, intereses

moratorios, así como también las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución

en mora o requerimiento, previo, a los cuales desde ya renuncio(amos). Expresamente declaro(amos) excusada la presentación

para el pago, el aviso del rechazo y el protesto. Autorizo(amos) al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla

judicial o extrajudicialmente, en el evento de que el deudor o cualquiera de los deudores fuere embargado de bienes o fuere

sometido y/o solicitare concordato o fuere llamado a concurso de acreedores o declarado en quiebra.

**CUARTO. HONORARIOS Y COSTAS:** En caso de cobro judicial o extrajudicial asumiré (mos) las costas y gastos de cobranza.

**QUINTO. RENUNCIA A PRESCRIPCIÓN:** Renunciamos en forma expresa a cualquier prescripción del pagaré o deuda.

**SEXTO. DERECHOS FISCALES:** El impuesto de timbre y/o los derechos fiscales que cause este pagaré será de mi(nuestro) cargo.

**SÉPTIMO. INCORPORACIÓN CLÁUSULAS, HIPOTECAS E INTERESES EFECTIVO ANUAL:** Se entienden incorporadas a

este pagaré, la cláusula penal por incumplimiento y todas y cada una de las cláusulas pactadas en la escritura de hipoteca que sirve

como garantía entre las partes.

CLÁUSULAS ADICIONALES: Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio.\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

OTORGANTES:

GINA ALEXANDRA MORA FORERO

Carlos Usso Duque

Deudor: **GINA ALEXANDRA MORA FORERO**

Deudor: **CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE**

C.C ó NIT. C.C 53.893.742 de Soacha (Cundinamarca)

C.C ó NIT. C.C. 80.243.702 de Bogotá D.C.

Deudor: **NOTARIA 44**  
**JOSE FERNANDO GONZALEZ**  
**73341851**

Deudor:  
C.C ó NIT.

NOTARÍA 44 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-10-2020, en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

GINA ALEXANDRA MORA FORERO, identificado con CC/NUIP #0053893742 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

GINA ALEXANDRA MORA FORERO  
Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**ALBERTO GUZMAN REINOSO**  
Notario cuarenta y cuatro (44) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 813v2yfgmwn4 | 03/10/2020 - 12:05:52:179



NOTARÍA 44 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-10-2020, en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS ANDRES USSA DUQUE, identificado con CC/NUIP #0080243702 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carlos Usso Duque  
Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**ALBERTO GUZMAN REINOSO**  
Notario cuarenta y cuatro (44) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3qf1mzrd461 | 03/10/2020 - 02:08:58:454



CH	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	REVISADO Y APROBADO POR ACREEDORES
043-20				



**Bogotá**  
Cra. 16 # 94 A - 62, Of.: 1 y 3, Chicó  
Prestamos: 320 480 07 95  
PBX: (1) 520 76 92  
contacto@vasquezyasesores.com  
www.vasquezyasesores.com

**Villavicencio**  
Calle 37 B # 29 - 32 Local y Of.: 204  
Edificio Alcaraván (Frente Éxito - Centro)  
PBX: (8) 662 15 10  
Celular: 320 860 44 79  
prestamos@vasquezyasesores.com

**AA - 5916**

## PAGARÉ A LA ORDEN

PAGARÉ No. **003/ 2.020** VALOR \$ **\$22.200.000**

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: **Bogotá, D.C., Octubre 03 del 2.020**

VENCIMIENTO INTERESES: **03** de cada mes.

INTERESES DURANTE EL PLAZO: **1.8 % Mensual anticipado**

INTERESES DURANTE LA MORA: MÁXIMO LEGAL DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS INTERESES

**INCUMPLIMIENTO** (Art. 884 del C. de Co.)

VENCIMIENTO CAPITAL: **Octubre 03 del 2.021**

CIUDAD DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: **Domicilio del prestamista**

y/o donde dispusiere dentro del territorio Nacional.

Yo (nosotros), **GINA ALEXANDRA MORA FORERO Y CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE,**

**mayores de edad, obrando en nuestro propio nombre \*\*\*\*\***

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Declaro(amos) que por virtud del presente titulo valor: \*\*\*\*\*

**PRIMERO. CUANTÍA, PLAZO PARA DEVOLUCIÓN CAPITAL:** Pagaré(mos) incondicionalmente, en forma solidaria y

mancomunada a la orden de: **ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA \*\*\*\*\***

\*\*\*\*\*

o a quien represente sus derechos en la ciudad y la fecha de vencimiento arriba indicadas, o en las fechas de amortización por

cuotas eventualmente señaladas en las **cláusulas adicionales** de este mismo pagaré, la suma de: **Veintidós Millones**

**Doscientos mil pesos M/L \*\*\*\*\* (\$ **\$22.200.000** )**

**SEGUNDO. PLAZO PAGO INTERESES:** Pagaré(mos) los intereses antes señalados, por **MENSUALIDADES ANTICIPADAS**, el primer

día calendario de cada periodo mensual, contados desde el día de hoy inclusive, si fuera festivo el pago se hará el día hábil anterior.

**TERCERO. CLÁUSULA ACELATORIA AUTOMÁTICA O DE EXIGIBILIDAD ANTICIPADA, RENUNCIA A**

**REQUERIMIENTOS.** En el evento de que deje(mos) de pagar a tiempo los intereses mensuales o una o más cuotas de capital (si

eventualmente llegaran a pactarsén) **ipso facto** y automáticamente se hará exigible la totalidad de la obligación: capital, intereses

moratorios, así como también las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución

en mora o requerimiento, previo, a los cuales desde ya renuncio(amos). Expresamente declaro(amos) excusada la presentación

para el pago, el aviso del rechazo y el protesto. Autorizo(amos) al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla

judicial o extrajudicialmente, en el evento de que el deudor o cualquiera de los deudores fuere embargado de bienes o fuere

sometido y/o solicitare concordato o fuere llamado a concurso de acreedores o declarado en quiebra.

**CUARTO. HONORARIOS Y COSTAS:** En caso de cobro judicial o extrajudicial asumiré (mos) las costas y gastos de cobranza.

**QUINTO. RENUNCIA A PRESCRIPCIÓN:** Renunciamos en forma expresa a cualquier prescripción del pagaré o deuda.

**SEXTO. DERECHOS FISCALES:** El impuesto de timbre y/o los derechos fiscales que cause este pagaré será de mi(nuestro) cargo.

**SÉPTIMO. INCORPORACIÓN CLÁUSULAS, HIPOTECAS E INTERESES EFECTIVO ANUAL:** Se entienden incorporadas a

este pagaré, la cláusula penal por incumplimiento y todas y cada una de las cláusulas pactadas en la escritura de hipoteca que sirve

como garantía entre las partes.

39 **CLÁUSULAS ADICIONALES:** Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los  
 40 términos del Artículo 886 del Código de Comercio.\*\*\*\*\*  
 41 \*\*\*\*\*  
 42 \*\*\*\*\*

43 **OTORGANTES:**

44 GINA ALEXANDRA MORA FORERO Carlos Ussa Duque  
 45 Deudor: **GINA ALEXANDRA MORA FORERO** Deudor: **CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE**  
 46 C.C ó NIT. C.C 53.893.742 de Soacha (Cundinamarca) C.C ó NIT. C.C. 80.243.702 de Bogotá D.C.

47 \_\_\_\_\_  
 48 \_\_\_\_\_  
 49 \_\_\_\_\_  
 50 \_\_\_\_\_  
 51 Deudor: \_\_\_\_\_ Deudor: \_\_\_\_\_  
 52 C.C ó NIT. \_\_\_\_\_ C.C ó NIT. \_\_\_\_\_

NOTARIA 44  
 JOSE FERNANDO GONZALEZ  
 7-2-1851

NOTARÍA 44 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-10-2020, en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
 GINA ALEXANDRA MORA FORERO, identificado con CC/NUIP #0053893742 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

GINA ALEXANDRA MORA FORERO  
 ..... Firma autógrafa .....

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**ALBERTO GUZMAN REINOSO**  
 Notario cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariaseguro.com.co](http://www.notariaseguro.com.co)  
 Número Único de Transacción: 813v2y6pwq4 | 03/10/2020 - 12:05:52:179

33703

NOTARÍA 44 DE BOGOTÁ D.C.  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
 En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-10-2020, en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
 CARLOS ANDRES USSA DUQUE, identificado con CC/NUIP #0080243702 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carlos Ussa Duque  
 ..... Firma autógrafa .....

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**ALBERTO GUZMAN REINOSO**  
 Notario cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariaseguro.com.co](http://www.notariaseguro.com.co)  
 Número Único de Transacción: 3qf1nrzd761 | 03/10/2020 - 12:08:58:251

33703

66 \_\_\_\_\_  
 67 \_\_\_\_\_  
 68 \_\_\_\_\_  
 69 \_\_\_\_\_  
 70 \_\_\_\_\_  
 71 \_\_\_\_\_  
 72 \_\_\_\_\_  
 73 \_\_\_\_\_  
 74 \_\_\_\_\_

CH	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	REVISADO Y APROBADO POR ACREEDORES
043-20				

Consultado por: INMOBILIARIA VASQUEZ Y 2021/07/08 12.09 PM

Diana Carolina Amaya jimenez-1032443362

**INFORMACIÓN BÁSICA**

**Mora Forero Gina Alexandra - C.C. 53893742**

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	36-45	Lugar Expedición	SOACHA	Fecha Expedición	04-MAR-03
Género	FEMENINO	CIU		Actividad Económica			

**DIRECCIONES**

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 9 N 11 A 24 DEL POQUE DE SOA	-	RES - LAB - CRR	URB	SOACHA	CUNDINAMARCA	NOV - 2012	MAY - 2021	14	6	SUS
2	KR 8 A 16 15 CA 2 LINCON	-	RES - CRR	URB	SOACHA	CUNDINAMARCA	ABR - 2019	MAY - 2019	2	1	SUS
3	KR 10 11 15 EUGENIO	-	RES - LAB - CRR	URB	SOACHA	CUNDINAMARCA	MAY - 2017	JUL - 2020	3	1	SUS
4	KR 10 11 9	-	LAB	URB	SOACHA	CUNDINAMARCA	ENE - 2013	ABR - 2013	1	1	SUS
5	KR 20 5 24 IN 3 APTO 504	2	RES - CRR	URB	SOACHA	CUNDINAMARCA	MAR - 2012	ABR - 2013	2	1	SUS
6	CL 20 IN 3 524 504	-	RES - CRR	URB	SOACHA	CUNDINAMARCA	ENE - 2012	MAY - 2021	2	1	SUS

**VECTOR DE DIRECCIONES**

Tipo	Jul 19	Ago 19	Sep 19	Oct 19	Nov 19	Dic 19	Ene 20	Feb 20	Mar 20	Abr 20	May 20	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21
RES	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
LAB	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
CRR	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+

**TELÉFONOS**

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	8009108	RES - LAB	SOACHA	CUNDINAMARCA	NOV - 2013	MAY - 2021	3	2	SUS
2	7224305	RES	SOACHA	CUNDINAMARCA	OCT - 2012	ABR - 2013	1	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3132544049	ENE - 2012	JUL - 2020	2	2	SUS
2	3125344110	FEB - 2015	NOV - 2015	1	1	SUS
3	3118217081	NOV - 2013	MAY - 2021	3	3	SUS

**CORREOS ELECTRÓNICOS**

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	ginamora@hotmail.com	OCT - 2014	MAY - 2021	1	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Consultado por: INMOBILIARIA VASQUEZ Y 2021/07/08 12.11 PM

Diana Carolina Amaya jimenez-1032443362

**INFORMACIÓN BÁSICA**

**Usa Duque Carlos Andres - C.C. 80243702**

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	36-45	Lugar Expedición	BOGOTA D.C.	Fecha Expedición	22-AGO-00
Género	MASCULINO	CIU	7110	Actividad Económica	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA		

**DIRECCIONES**

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	TV 24 87 15 APTO 309	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	SEP - 2008	ABR - 2021	4	2	SUS
2	KR 8 A N 16 15 CA 2	-	RES - CRR	URB	SOACHA	CUNDINAMARCA	FEB - 2017	MAY - 2021	2	1	SUS
3	KR 9 11 A 24 CA	-	RES - CRR	URB	SOACHA	CUNDINAMARCA	MAR - 2013	SEP - 2015	2	1	SUS
4	KR 7 18 9 SOACHA CT LC 2	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2007	ABR - 2021	2	1	SUS
5	TV 24 87 15 BL 3 APTO 309	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	JUN - 2005	ENE - 2021	2	1	SUS

**VECTOR DE DIRECCIONES**

Tipo	Jul 19	Ago 19	Sep 19	Oct 19	Nov 19	Dic 19	Ene 20	Feb 20	Mar 20	Abr 20	May 20	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	
RES	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
CRR	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+

**TELÉFONOS**

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	6111493	RES	SOACHA	CUNDINAMARCA	JUN - 2005	MAY - 2021	3	3	SUS
2	5973501	RES - LAB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2007	ABR - 2021	2	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3125344110	FEB - 2017	MAY - 2021	1	1	SUS

**CORREOS ELECTRÓNICOS**

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	carlosussa82@gmail.com	OCT - 2008	MAY - 2021	2	SUS
2	gina_mora@hotmail.com	MAR - 2013	SEP - 2015	1	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva



III. SI USTED ES PROPIETARIO DE VEHÍCULOS LLENE ESTE ESPACIO

Figura a su nombre	Clase	Marca	Modelo	Placa	Sitio matrícula	Color	Reserva de dominio	Valor
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	\$
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	\$
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	\$

IV. SI USTED ES PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES LLENE ESTE ESPACIO

Ciudad	Dirección	Matrícula inmobiliaria	Escritura No.	Fecha	Notaría No.	Fecha	Valor
							\$
							\$

V. TARJETAS DE CRÉDITO

Entidad Bancaria	Número	Socio desde	Cupo autorizado
			\$
			\$

VI. SI USTED ES PROPIETARIO DE MAQUINARIA O DE OTROS BIENES LLENE ESTE ESPACIO

Figura a su nombre	Clase	Marca	Modelo	Placa o número de serie	Reserva de dominio	Valor
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	\$
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	\$

5 REFERENCIAS

I. BANCARIAS

Banco	Sucursal	Cuenta No.	Actual	Antigüedad	Teléfonos
1			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
2			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
3			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

II. PARTICULARES

Nombre	Relación	Dirección	Ciudad	Teléfonos	Celular
4 Diego Coca Poguera.	Amigo.	ara 10#11-118	Cayma	3506872661	
5 Mauricio Usaquen.	Amigo.	Calle 17#7-38	Sacha	3124530088	

III. FAMILIARES

Nombre	Parentesco	Dirección	Ciudad	Teléfonos	Celular
6 Liliana Duque.	tia	calle 16#5a-04.	Sacha	3154096083	
7 Jose Luis Ossa Do	primo.	ara 6#14-44.	Sacha	3152039807	mosquera
8 Karlo Clemente Duque	Suegra	trans 24#87-15.	palodó	3107910300.	

6 COMPLEMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si usted desea complementar cualquier información, utilice este espacio:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

RECUERDE QUE SI LA SOLICITUD NO ESTÁ COMPLETAMENTE DILIGENCIADA NO SERÁ ESTUDIADA

Declaro expresamente que los datos aquí suministrados son completamente ciertos y autorizo a la INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA., o a cualquier persona que ellos designen para verificar esta información con DATA CRÉDITO, COVINOC, LA ASOCIACIÓN BANCARIA, o la persona o entidad que estime conveniente, así como para incorporar, procesar o consultar la misma, en cualquier Banco de datos. Así mismo acepto recibir la correspondencia o publicidad, física o digital, que la empresa considere pertinente.

GINA ALEXANDRA NORAF  
FIRMA DEL SOLICITANTE



*[Signature]*  
FIRMA DEL CODEUDOR



ESPACIO PARA USO DE LA OFICINA (TRÁMITE INTERNO)

Recibida por \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ Día \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Enviada a estudio el \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_ Enviada a aprobación el \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

VERIFICACIÓN DE REFERENCIAS

Verificación 1 y 2 \_\_\_\_\_ Verificó \_\_\_\_\_

Verificación 3, 4, 5 y 6 \_\_\_\_\_ Verificó \_\_\_\_\_

5.1. \_\_\_\_\_ 5.2. \_\_\_\_\_ 5.3. \_\_\_\_\_ 5.4. \_\_\_\_\_

5.5. \_\_\_\_\_ 5.6. \_\_\_\_\_ 5.7. \_\_\_\_\_ 5.8. \_\_\_\_\_

Data Crédito SI  NO  Procuraduría, Policía Nacional SI  NO

Lista Clinton SI  NO  Google, redes sociales SI  NO

Figura Juzgados SI  NO  Bases de datos privadas SI  NO

Verificado y estudiado por \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

APROBACIÓN

Nombre del aprobador \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ Valor aprobado \_\_\_\_\_ Avalúo comercial inmueble \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_



**INMOBILIARIA VÁSQUEZ & ASESORES LTDA.**  
PRÉSTAMOS SOBRE BIENES RAICES EN 72 HORAS

**Bogotá**  
Cra. 16 # 94 A - 62, Of.: 1 y 3, Chicó  
Préstamos: 320 - 480 07 95  
PBX: (1) 520 93 54  
sugerencias@vasquezyasesores.com  
[www.vasquezyasesores.com](http://www.vasquezyasesores.com)

**Villavicencio Suc. Centro**  
Calle 37 B # 29 - 32 Local 1  
Edificio Alcaraván  
(Frente Éxito - Centro)  
Cel: 320 458 55 26  
prestamos@vasquezyasesores.com

**Villavicencio Suc. Notarias**  
Carrera 30 A # 39 - 38  
Frente Notaria 1°  
Cel: 311 561 47 01  
creditos@vasquezyasesores.com

## INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR LA SOLICITUD



### Información Básica

1. EL DINERO NO ES DE LA INMOBILIARIA V&A, sino de inversionistas privados que colocan su dinero a través de la Inmobiliaria, por lo tanto la hipoteca queda a nombre del prestamista. Lo mínimo que se presta son \$20'000.000.
2. ÚNICAMENTE SE HACEN PRÉSTAMOS SOBRE HIPOTECA DE 1er GRADO y máximo hasta la 3ra parte del valor comercial del inmueble, o la 4ta parte si el préstamo es mayor a \$100'000.000 o la 5ta parte si es mayor a \$200'000.000 o el inmueble no está ubicado en una ciudad principal. Todo esto siempre y cuando demuestre plenamente los ingresos suficientes para cancelar puntualmente los intereses mensuales y posteriormente el capital, al prestamista.
3. LA TASA DE INTERÉS ES DEL 1.7 % al 2.0 % MENSUAL ANTICIPADO. ¡El más bajo extra-bancariamente! Fuera de Bogotá o para créditos grandes, los intereses son un poco más costosos. La tasa de interés depende de la ubicación del inmueble.
4. LOS PRÉSTAMOS SE HACEN A UN (1) AÑO, PRORROGABLE por otros años más sucesivamente si es puntual. Si lo desea, puede hacer abonos al capital desde \$ 5 millones en adelante, (siempre y cuando no quede un saldo inferior de capital de menos de \$15 millones), o pagar la totalidad del préstamo:
  - Avisando con 15 días de anticipación al prestamista.
  - Si el préstamo sólo llevare menos de 3 meses, indemnizándolo con medio mes de intereses.
5. EL INMUEBLE DEBE ESTAR LIBRE DE CUALQUIER LIMITACIÓN O GRAVAMEN, tales como: Hipotecas, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, afectación a vivienda familiar (se puede levantar), patrimonio de familia inembargable, usufructo, no haber tenido concordatos, etc.
6. SON MÁS FÁCILES LOS PRÉSTAMOS:
  - A personas naturales, que a sociedades.
  - Y sobre inmuebles urbanos estratos 4 al 6, especialmente ubicados en el norte de Bogotá o buenos sectores en Villavicencio.
  - Sobre lotes es muy difícil. Y locales en centros comerciales con poco movimiento no se aceptan como garantía.
7. EL VALOR DEL FORMULARIO es de \$2.000 pesos (si necesita otro adicional es gratis) y el estudio de la solicitud dura aprox. dos (2) días hábiles a partir de la fecha de entrega de la documentación completa.
8. EL FORMULARIO SE DEBE LLENAR COMPLETAMENTE. Si su cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano le presta colaboración económica importante o tiene otros bienes, diligencie esta información en un formulario adicional.
  - Obligatoriamente los pagarés deben ser firmados por su cónyuge, compañero permanente, o familiar más cercano.
  - Si el solicitante es una sociedad de responsabilidad limitada (propietaria del Inmueble), éstos deberán ser firmados y respaldados personalmente por todos los socios y el Gerente. Además deben diligenciar formularios separados c/u.
9. LA INMOBILIARIA NO ADQUIERE NINGUNA RESPONSABILIDAD con la entrega de la solicitud y sus anexos, pues los préstamos dependen de los prestamistas, la solvencia económica que demuestre el deudor y las condiciones de mercado.

## BENEFICIOS Y COSTOS: ¡Compárelos usted mismo!



### Inmobiliaria V&A

Préstamo de \$ 50.000.000 a 1 año:

- Intereses al 1.8 % x un año = \$10.800.000
- Comisión Inmobiliaria 3,75% = \$ 1.875.000
- Gastos Notaría y Registro = \$ 500.000\*

**TOTAL = \$13.175.000**

\* Los Gastos de Notaría y Registro son muchísimo más bajos que lo normal porque gracias a la habilidad y experiencia de nuestros abogados se utiliza una figura de hipoteca abierta, en caso de que se deba registrar más de una matrícula inmobiliaria se cobrarán \$200.000 adicionales por c/u.

¡El dinero se entrega el mismo día de la firma!



### Banco (Con garantía hipotecaria)

Préstamo de \$ 50.000.000 a 1 año:

- Intereses al 1,7\*% x un año = \$10.200.000
- Avalúo 1% = \$ 500.000
- Gtos. Notaría y registro 3% = \$ 1.500.000

**TOTAL = \$12'200.000**

\* Tasa de interés para préstamos de libre destinación. ¡El desembolso tarda aproximadamente de 1 a 2 meses!

Todo esto sin tener en cuenta el valor del estudio de títulos, seguros y demás que exigen los bancos por este tipo de préstamos.



### Usurero

Préstamo de \$ 50.000.000 a 1 año:

- Intereses al 4% x un año = \$24.000.000
- Comisión Intermediario 3% = \$ 1.500.000
- Gtos. Notaría y registro 3% = \$ 1.500.000

**TOTAL = \$27.000.000**

Incluso hay personas inescrupulosas que prestan a tasas aún más escandalosas: 7%, 8% o incluso al 10% mensual.

**Probablemente no le pidan muchos requisitos...**

**¡Si desea perder su casa ésta es la mejor opción!**

A). El valor de la comisión de la inmobiliaria para préstamos a un (1) año o menos, se paga una sola vez sobre el valor total del préstamo y depende de la ubicación del inmueble:

Bogotá Zona Norte Estrato 4, 5 y 6	3,75% o tarifa mínima de \$ 1.500.000
Bogotá Zonas Sur y Occ. Estrato 3	4,75% o tarifa mínima de \$ 1.500.000
Villavicencio	4,75% o tarifa mínima de \$ 1.500.000
Ciudades Principales	4,75% o tarifa mínima de \$ 1.500.000 (+ tiquetes en avión y alojamiento)
Semiurbanos u otras ciudades	5,75% o tarifa mínima de \$ 1.500.000 (+ tiquetes en avión y alojamiento)
Rural, municipios y Fincas V/cio hasta 45 min	6,50% o tarifa mínima de \$ 2.000.000 (+ tiquetes en avión y alojamiento)
Fincas Villavicencio más de 45 min	6,75% o tarifa mínima de \$ 2.500.000 (+ tiquetes, alojamiento y costos de desplazamiento)

**Ejemplo:** Sobre un inmueble en Bogotá en un crédito por \$ 50'000.000 el 3,75 %, son \$1'850.000.

**Dentro de la comisión se incluye el valor de:**

- 1). El estudio de la solicitud.
- 2). El avalúo del inmueble.
- 3). Honorarios de abogado por estudio de títulos, elaborar minuta y otros
- 4). **Correaje por conseguir el prestamista por un (1) año.**

Tiene un costo adicional del 1% cuando: Hay que cancelar otra hipoteca, ha tenido embargos cancelados en los últimos tres (3) años, el préstamo es sobre un lote, se encuentra en obra gris, tiene más de 2 reportes en Datacrédito.

B.) Los gastos son de \$500.000 aproximadamente, e incluyen:

- 1). Derechos notariales
- 2). Copias notariales de las escrituras
- 3). Registro
- 4). Beneficencia
- 5). Autenticaciones de firmas
- 6). Certificados de tradición, etc
- 7). Fotos del inmueble reveladas
- 8). Papelería, tinta y carpetas, etc.

### Documentación Requerida

- 1. Fotocopia de la primera copia de la escritura de adquisición del inmueble a hipotecar.
- 2. Certificado de tradición del inmueble (libertad) y de los garajes y/o depósitos si tienen matrículas separadas, con fecha de expedición no mayor de 5 días. Puede ir presentando el último que tenga para ganar tiempo.
- 3. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía:
  - Dos (2) de c/u. de los solicitantes y Dos (2) de su cónyuge o familiar más cercano.
  - Si se trata de una sociedad: de todos los socios y su representante legal.
- 4. Una (1) foto a color (tipo cédula) reciente de todos los solicitantes y una (1) de su cónyuge o familiar más cercano, para el formulario.
- 5. Fotocopia autenticada del contrato de arrendamiento (Si el inmueble se encuentra arrendado).
- 6. • Inmuebles en **Bogotá:** a) Constancia de pago predial de los dos (2) últimos años, y b) paz y salvo del I.D.U.  
• Inmuebles en **Villavicencio:** Paz y Salvos a) Predial b) Valorización Municipal c) Valorización Departamental.  
• Mayoría de inmuebles fuera de Bogotá: Paz y Salvo a) Municipal ó Predial b) **Valorización Municipal ó la documentación que exija cada ciudad.**
- 7. Paz y salvo de la administración (Si se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal).
- 8. Recibo de energía.

*NOTA: Para ahorrar tiempo, puede presentar la solicitud, mientras consigue estos Paz y Salvos. Solicite con anticipación una cita, para que le avalúen y tomen las fotos del inmueble.*

### DOCUMENTACIÓN SEMIOBLIGATORIA: (Importantisima para demostrar solvencia y lograr aprobación)

- 9. Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses (si el Banco le da sobregiro mejor).  
Fotocopia de la declaración de renta o certificado de ingresos y retención (si no está obligado a declarar).
- 10. Fotocopias de las escrituras de otros bienes que posea y/o de los correspondientes certificados de tradición, tarjetas de propiedad de vehículos y maquinaria, certificados de cámara de comercio sobre sociedades y establecimientos de comercio (originales), Certificación de sueldo, recibos de pago a E.P.S, Tarjeta Profesional, etc.  
**ENTRE MÁS DOCUMENTACIÓN ANEXE, MÁS FÁCIL SE APRUEBA SU CRÉDITO.**
- 11. Avalúo técnico de perito inscrito en el R.N.A., Balance General y PyG (Para préstamos de \$100 millones en adelante).

### Verificación de datos

- La información y documentos suministrados, serán corroborados, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Registraduría Nacional, Juzgados, Asociación bancaria, Datacrédito, Covinoc, E.P.S., etc.
- Si nuestro departamento de Investigación y corroboración de autenticidad de documentos e identidad de personas, llegare a detectar documentos adulterados, suplantación de identidad, información falsa, o la más mínima tentativa de fraude, se le dará aviso inmediato a la **Fiscalía, Policía y a las demás autoridades correspondientes.**
- Por tratarse de garantía hipotecaria, no es obstáculo para aprobar el crédito estar reportado como deudor moroso en *Centrales de Riesgo*, si nos avisa previamente. Pero si no demuestra plenamente la capacidad de pago, será negada la solicitud.

**¡ NO OLVIDE QUE LA ABSOLUTA VERACIDAD ES SU MEJOR REFERENCIA!**

**NUESTRO DESEO ES SERVIRLE Y LLEVAR A FELIZ TÉRMINO LA GRAN MAYORÍA DE LAS SOLICITUDES.**

## INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Y CORRESPONDENCIA

### DEUDORA HIPOTECARIA

Ref.: Crédito Hipotecario 043-20

Fecha Ini.: 03-Oct-20

Fecha Ven.: 03-Oct-21

**ACREEDOR: ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA**

**DEUDORES: GINA ALEXANDRA MORA FORERO  
CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE**

**INM. HIP.:** Lote de terreno junto con la Casa de Habitación en él construida, Ubicado Antes en la Carrera Ocho "A" (8 A) No. Dieciséis - Quince (16 - 15), Lote Cinco (5), Bifamiliar, P.H., Actualmente en la Carrera Ocho "A" (8 A) No. Dieciséis - Quince (16-15), Casa Dos (2), Barrio "Lincoln", P.H., de Soacha (Cundinamarca).

1). Residencia Deudora: Cra 8a # 16 - 15 casa 2 barrio lincoln

Dirección Completa

Lincoln

Barrio

Soacha

Ciudad

Número Fijo

3132544049

Celular

3132544049

WhatsApp

gina56mora@gmail.com

Correos Electrónicos

2). Trabajo Deudora: Cra 8a # 16 - 15 casa 2

Dirección Completa

Lincoln

Barrio

Soacha

Ciudad

Número Fijo

3132544049

Celular

3132544049

WhatsApp

gina56mora@gmail.com

Correos Electrónicos

Profesión: Esteticista

Firma: Gina Alexandra Mora F.  
Nombre: Gina Alexandra Mora F.  
C.C.: 53893742 - Soacha

Soacha 3/10/2020  
Ciudad y Fecha



# INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Y CORRESPONDENCIA

## CODEUDOR HIPOTECARIO

Ref.: Crédito Hipotecario 043-20.

Fecha Ini.: 03-Oct-20 Fecha Ven.: 03-Oct-21

**ACREEDOR: ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARIZA**

**DEUDORES: GINA ALEXANDRA MORA FORERO  
CARLOS ANDRÉS USSA DUQUE**

**INM. HIP.:** Lote de terreno junto con la Casa de Habitación en él construida, Ubicado Antes en la Carrera Ocho "A" (8 A) No. Dieciséis - Quince (16 - 15), Lote Cinco (5), Bifamiliar, P.H., Actualmente en la Carrera Ocho "A" (8 A) No. Dieciséis - Quince (16-15), Casa Dos (2), Barrio "Lincoln", P.H., de Soacha (Cundinamarca).

1). Residencia Codeudor: Cra 8A #16-15 casa 2  
Dirección Completa  
Lincoln Soacha (Cundinamarca)  
Barrio Ciudad  
3102202423 3102202423  
Celular WhatsApp  
car/wussa82@gmail.com  
Correos Electrónicos

2). Trabajo Codeudor: Cra 8A #16-15 casa 2  
Dirección Completa  
Lincoln Soacha  
Barrio Ciudad  
3102202423 3102202423  
Celular WhatsApp  
Correos Electrónicos

Profesión: Tecnico en Sonido

Firma: Carlos Ussa

Nombre: Carlos Andres Ussa Duque

C.C.: 86.243.702

Bogotá 3/10/2020  
Ciudad y Fecha